

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL.

177*

Hecho constar la CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE B EN ACCIONES CLASE D Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º de los Estatutos Sociales, por la inscripción 178ª que sigue. San Sebastián, a 26 de noviembre de 2013.

Hecha constar la MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 32 de los Estatutos Sociales por la inscripción 180ª. San Sebastián, a 29 de abril de 2014.

Hecha constar la MODIFICACIÓN de los Artículos 2º, 5º, 19º, 21º, 29º, 32º, 36º, 38º y 42º de los Estatutos Sociales, por la inscripción 194ª que sigue. San Sebastián, a 6 de Octubre de 2016.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 24º DE LOS ESTATUTOS, por la 196ª. Sn Sn, a 23 de febrero de 2017.

REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE A EN ACCIONES CLASE C Y ACCIONES CLASE D, AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIO Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - "IBERMÁTICA, S.A." - La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el día 10 de octubre de 2013, y en ella se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: Primerº. Con la aprobación en votaciones separadas, de forma unánime por los accionistas titulares de acciones afectadas y por la mayoría de los accionistas titulares de acciones no afectadas, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, por devolución de aportaciones a los accionistas, en la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (23.999.962,50 €), con cargo a beneficios o reservas libres, de los cuales DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (10.592.625 €) corresponden al importe total del valor nominal que se reduce, dejando, por tanto, fijada la cifra de capital social en DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (17.874.881,90 €). - La citada reducción se lleva a cabo mediante la amortización de 176.250 acciones clase A y mediante la devolución de aportaciones a los siguientes accionistas de la Sociedad y por los siguientes importes: * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I ESPAÑA, F.C.R. de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422681, respecto de 11.987 acciones clase A de su titularidad, números 300.855 a 302.523, 346.902 a 354.089, 402.101 a 405.230, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.632.269,79 €). - * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I EUROPA, F.C.R., de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422715, respecto de 35.786 acciones clase A de su titularidad, números 341.921 a 346.901, 377.008 a 398.467, 415.212 a 424.556, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.872.979,62 €). - * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I USA, F.C.R. de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422749, respecto de 38.218 acciones clase A de su titularidad, 320.123 a 325.441, 354.090 a 377.007, 405.231 a 415.211, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (5.204.145,06 €). - * "KUTXABANK, S.A.", con domicilio en 48009 Bilbao, Gran Vía Diego López, 30, y con C.I.F. A-95653077, respecto de 82.926 acciones clase A de su titularidad, números 90.522 a 150.000, 168.757 a 192.203, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (11.292.033,42 €). - * "ARABA GERTU, S.A.", con domicilio en 01013 Vitoria, c/ De la Biosfera, 6, y con C.I.F. A-01269679, respecto de 7.333 acciones clase A de su titularidad, números 288.003 a 295.335, ambas inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (998.534,61 €). - Doña MIREN LOYOLA ZULOAGA, cuyas circunstancias constan en este Registro Mercantil, como Secretaria No Consejera de la Sociedad de esta hoja, compareciendo al otorgamiento de la escritura que se inscribe, DECLARA ejecutada la reducción del capital de la Sociedad, por devolución de aportaciones

REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE A EN ACCIONES CLASE C Y ACCIONES CLASE D, AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIO Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - "IBERMÁTICA, S.A." - La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el día 10 de octubre de 2013, y en ella se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: Primerº. Con la aprobación en votaciones separadas, de forma unánime por los accionistas titulares de acciones afectadas y por la mayoría de los accionistas titulares de acciones no afectadas, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, por devolución de aportaciones a los accionistas, en la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (23.999.962,50 €), con cargo a beneficios o reservas libres, de los cuales DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (10.592.625 €) corresponden al importe total del valor nominal que se reduce, dejando, por tanto, fijada la cifra de capital social en DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (17.874.881,90 €). - La citada reducción se lleva a cabo mediante la amortización de 176.250 acciones clase A y mediante la devolución de aportaciones a los siguientes accionistas de la Sociedad y por los siguientes importes: * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I ESPAÑA, F.C.R. de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422681, respecto de 11.987 acciones clase A de su titularidad, números 300.855 a 302.523, 346.902 a 354.089, 402.101 a 405.230, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.632.269,79 €). - * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I EUROPA, F.C.R., de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422715, respecto de 35.786 acciones clase A de su titularidad, números 341.921 a 346.901, 377.008 a 398.467, 415.212 a 424.556, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.872.979,62 €). - * "PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND I USA, F.C.R. de Régimen Simplificado", con domicilio en 28010 Madrid, Fortuny 5, y con C.I.F. G-85422749, respecto de 38.218 acciones clase A de su titularidad, 320.123 a 325.441, 354.090 a 377.007, 405.231 a 415.211, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (5.204.145,06 €). - * "KUTXABANK, S.A.", con domicilio en 48009 Bilbao, Gran Vía Diego López, 30, y con C.I.F. A-95653077, respecto de 82.926 acciones clase A de su titularidad, números 90.522 a 150.000, 168.757 a 192.203, todos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (11.292.033,42 €). - * "ARABA GERTU, S.A.", con domicilio en 01013 Vitoria, c/ De la Biosfera, 6, y con C.I.F. A-01269679, respecto de 7.333 acciones clase A de su titularidad, números 288.003 a 295.335, ambas inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (136,17 €) por acción amortizada, es decir, por un importe total de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (998.534,61 €). - Doña MIREN LOYOLA ZULOAGA, cuyas circunstancias constan en este Registro Mercantil, como Secretaria No Consejera de la Sociedad de esta hoja, compareciendo al otorgamiento de la escritura que se inscribe, DECLARA ejecutada la reducción del capital de la Sociedad, por devolución de aportaciones

Hecho constar la **EMISIÓN DE 27 TÍTULOS MÚLTIPLES de las acciones emitidas por la Sociedad**, por la Inscripción 220^a que sigue. San Sebastián, a 13 de febrero de 2019.-

Hecha constar la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3^o, 5^o BIS, 9^o, 10^o, 12^o, 13^o, 15^o, 26^o, 30^o, 31^o, 33^o, 39^o, 40^o, 44^o Y 46^o de los Estatutos sociales**, por la Inscripción 241^a que sigue.- San Sebastián, a 3 de febrero de 2023.-

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

a los accionistas, acordada en la citada Junta General; **Y HACE CONSTAR: 1.** Que ha quedado dotada la reserva prevista en el apartado c) del artículo 335 de la L.S.C., con cargo a reservas libres por un importe de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (10.592.625 €), correspondiente al importe total del valor nominal de las acciones amortizadas.- **2.** Que la reducción de capital descrita, y consiguiente amortización de acciones, ha sido consignada en el **Libro Registro de Acciones Nominativas** de la Sociedad.- **3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital ha sido publicado en el página web de la Sociedad y en el BORNE el día 18 de octubre de 2013, comprobantes de los cuales se insertan.- **Segundo.** Con la aprobación de **forma unánime, SE CREAN DOS NUEVAS CLASES DE ACCIONES, la clase C y la clase D de acciones**, que estarán integradas por acciones ordinarias y con derecho a voto, con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A salvo por lo que respecta a lo siguiente: (i) se reconoce a los accionistas titulares de acciones clase A, CyD un derecho de adquisición preferente sobre las acciones clase C en el supuesto de transmisión de dichas acciones; (ii) se reconoce a los accionistas titulares de acciones clase CyD un derecho de acompañamiento en el supuesto de transmisión de las acciones clase A; y (iii) se reconoce un derecho de arrastre a los accionistas titulares de acciones clase A sobre las acciones clase CyD en el supuesto de transmisión de acciones clase A; todo ello en los términos y condiciones previstos en los nuevos Estatutos Sociales, aprobados en acuerdo al que luego se hará referencia.- **Tercero.** Con la aprobación de **forma unánime, (i) LA CONVERSIÓN de 88.466 acciones clase A, números 150.001 a 168.756, 243.770 a 288.002, 424.557 a 435.312, 435.313 a 450.033, todas inclusive, en 88.466 acciones clase C, que serán titularidad todas ellas de "ARABA CERTU, S.A." y "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES", cuyos datos identificativos constan en este Registro Mercantil; (ii) LA CONVERSIÓN de 21.977 acciones clase A, números 192.204 a 210.547, 398.468 a 402.100, todos inclusive, en 21.977 acciones clase D, que serán titularidad todas ellas de los accionistas de la Sociedad que a su vez son miembros del equipo directivo; y (iii) LA RENUMERACIÓN DE LAS ACCIONES Clase A, B, C y D; todo ello de conformidad con el detalle que refleja la composición del capital social de la Sociedad, que consta en la certificación inserta al final del documento que se registra.- →La nueva estructura del capital social conforme al detalle anterior queda reflejada en el **Libro Registro de Acciones Nominativas** de la Sociedad.- **Cuarto. AUMENTAR EL CAPITAL** en un importe total de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (538.436,95 €), de los cuales **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (296.473,30 €)** corresponden al valor nominal total de las acciones emitidas, y la cantidad restante de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (241.963,65 €)** corresponde a la prima de emisión total aparejada a las mismas.- El aumento de capital social se lleva a cabo mediante la **emisión de CUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES (4.933) nuevas acciones clase D**, ordinarias, números del **21.978 al 26.910**, ambos inclusive, **de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal** cada una de ellas y con una prima de emisión de **CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (49,05 €)** por acción, todas ellas de la misma clase (clase D) y con los mismos derechos que el resto de acciones de dicha clase, conforme a lo previsto en los nuevos Estatutos Sociales, aprobados en acuerdo al que luego se hará referencia.- En consecuencia, el capital social de la Sociedad, queda fijado en la cifra de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (18.171.355,20 €)**.- El aumento de capital (en concepto de capital y prima de emisión) ha sido íntegramente suscrito y desembolsado, previa renuncia del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder al resto de accionistas de la Sociedad, y adjudicadas las acciones a los suscriptores que constan en la certificación que**

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

PROCEDE del FOLIO 20 del TOMO 1.929

177

"IBERMÁTICA, S.A."

ha quedado inserta, mediante aportaciones dinerarias, lo que se acredite mediante certificación bancaria inserta.- →Se hace constar que la titularidad de las nuevas acciones ha sido consignada en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.- **MODIFICAR LOS artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales**, cuya nueva redacción se hace constar más adelante.- **SEXTO.** Con la aprobación de forma unánime, **MODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad, los cuales, con derogación de su actual contenido, pasarán a estar redactados de la forma siguiente, dejándose constancia de que no se han modificado los artículos relativos a la denominación social, domicilio social, objeto social y duración de la Sociedad; y de que el texto refundido recoge la modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales convenida en el acuerdo anterior, así como la modificación del artículo 35º (que pasa a ser el artículo 36º).- **ESTATUTOS SOCIALES. TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1º:** La Sociedad tiene la denominación de "IBERMÁTICA, S.A.". Como tal la Sociedad Anónima, se regirá por los preceptos de la legislación vigente; y, en lo que a ella no se oponga, por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo 2º:** La Sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la informática y en general con el tratamiento automático de la información.- Por tanto, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la Sociedad podrá realizar para sí o para otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cualquiera de las siguientes actividades:

a) Asesoría, consultoría, concepción, diseño, desarrollo, implantación, explotación y mantenimiento de sistemas de información y comunicación. b) Realización de sistemas informáticos o de ingeniería de sistemas. c) Diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos software, hardware y firmware. d) Prestación de servicio de proceso de datos y centro de cálculo. e) Prestación de servicios de formación y asistencia técnica, tanto en el área de la técnica informática como en la de su explotación y comercialización. f) Diseño, desarrollo y comercialización de sistemas expertos o integrados, comprendiendo la microinformática, robótica, burótica, ofimática, así como la concepción, diseño y fabricación asistida por ordenador y, en general el tratamiento de datos, imagen y sonido mediante técnicas informáticas. g) Elaboración, distribución y comercialización de bases de datos propias o ajenas, y la conexión y servicios accesorios o complementarios a las mismas, o relativos a otras bases de datos o centros de información. h) Realización de actividades de enseñanza y formación en el campo de la informática, mediante la impartición y desarrollo de cursos de formación y aprendizaje así como la realización de actividades de formación en el campo de las técnicas de dirección, negociación, ventas y similares; la organización de cursos, cursillos, convenciones, seminarios, charlas, conferencias y en general cualquier otra actividad formativa o educacional. i) Asesoría, consultoría y realización de estudios organizativos, de calidad, rediseño de procesos, mejora organizativa y de procesos y en general relacionados con las actividades de gestión de las empresas y administraciones públicas y privadas. j) Edición y publicación de obras cuyos contenidos estén relacionados con las materias precisadas.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo.- **Artículo 3º.** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de San Sebastián, Paseo Mikeletegi, nº5, pudiendo ser trasladado dentro de la población, así como establecer en lo sucesivo sucursales, agencias o delegaciones, mediante acuerdo del Consejo de Administración.- **Artículo 4º:** La Sociedad tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo 5º:** El capital social se fija en la cifra de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (18.171.355,20 €) dividido y representado por: a) Acciones clase A formada por 183.340 acciones con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 163.340, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase A se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.-

b) **Acciones clase B formada por 23.636 acciones** sin voto y privilegiadas, de una misma serie, nominativas, **de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 23.636**, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase B se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.-

c) **Acciones clase C formada por 88.466 acciones** con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, **de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 88.466**, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase C se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.-

d) **Acciones clase D formada por 26.910 acciones** con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, **de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 26.910**, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase D se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.-

Artículo 5º.bis: Las acciones serán nominativas, estarán representadas mediante títulos nominativos, numerados correlativamente, que se extenderán en un libro talonario. Los títulos podrán ser individuales o múltiples, incorporando una o más acciones de la misma serie, contendrán las menciones mínimas previstas legalmente y serán firmados por dos Consejeros de la Sociedad.- **Artículo 6º:** Las acciones clase B, serán acciones sin voto sujetas a la regulación prevista en estos estatutos y, en lo no dispuesto en ellos, por la legislación vigente y serán privilegiadas en los términos establecidos en estos estatutos.- Cada acción clase B dará a su titular un derecho a percibir un dividendo anual mínimo de una cantidad equivalente al 3,63% de su valor nominal. En caso de no distribución del dividendo mínimo será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.- Adicionalmente, una vez percibido el dividendo mínimo y hasta que la cantidad total percibida (esto es, incluido el importe percibido como dividendo mínimo) equivalga al cuádruplo del dividendo mínimo, cada acción clase B dará derecho a percibir como dividendo el doble de la cantidad que corresponda al dividendo de las acciones clase A, CyD.- Superado el límite señalado en el párrafo anterior las acciones clase B tendrán derecho al dividendo en igualdad de condiciones con las acciones clase A, CyD.- Las Acciones clase A, CyD serán acciones ordinarias con derecho a voto, que atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo que respecta lo siguiente: (i) las acciones clase A, CyD atribuirán a sus titulares un derecho de adquisición preferente sobre las acciones clase C en el supuesto de transmisión de dichas acciones, (ii) las acciones clase CyD atribuirán a sus titulares un derecho de acompañamiento en el supuesto de transmisión de las acciones clase A, y (iii) las acciones clase A atribuirán a sus titulares un derecho de arrastre sobre las acciones clase CyD en el supuesto de transmisión de acciones clase A; todo ello en los términos y condiciones previstos en el artículo 10º de los presentes Estatutos Sociales.- **Artículo 7º:** La Sociedad podrá aumentar su capital, una vez desembolsado la totalidad del capital social, en una o en varias veces, por emisión de nuevas acciones, de las mismas o diferentes clases, o por elevación del valor nominal de las ya existentes.- En el supuesto de que la Junta General de la Sociedad acuerde un aumento del capital con aportaciones dinerarias, dicho aumento se realizará sobre la base de una valoración de la Sociedad al menos igual a sus fondos propios.- En el caso de aumentos de capital dinerarios, todos los accionistas tendrán derecho a ejercitar el derecho de suscripción preferente que les corresponda en proporción a su respectiva participación en el capital de la Sociedad, salvo exclusión de dicho derecho conforme a la Ley aplicable.- En el caso de que un accionista no ejercitara su derecho de suscripción preferente en un aumento de capital de la Sociedad, éste podrá ser ejercitado por los demás accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad, si bien no existirá obligación de hacerlo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de transmisión de los derechos de suscripción preferente previsto en el epígrafe Duodécimo del artículo 10º de los presentes Estatutos Sociales.- La Junta General, teniendo en cuenta lo previsto en las disposiciones vigentes, fijará las condiciones de las emisiones sucesivas, así como el plazo, forma y detalles en que pueda ejercitarse el derecho regulado en el presente

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
Nº DE ORDEN INSCRIP.			
NOTAS MARGINALES			

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

artículo.- **Artículo 8º.** Las acciones serán indivisibles. En cualquier supuesto de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre las acciones, los copropietarios o cotitulares deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, si bien responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **Artículo 9º.** Por lo que se refiere al usufructo y prenda sobre las acciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), con las limitaciones previstas en el artículo siguiente.- En caso de extravío o pérdida de acciones o sus resguardos provisionales, el titular deberá comunicarlo a la mayor brevedad al Consejo de Administración, quien publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Transcurrido un mes desde la publicación sin reclamación de ningún tipo, se le proveerá de nuevos títulos, con anulación de los perdidos, siendo de cargo del titular todos los gastos ocasionados.- **Artículo 10º.** La transmisión de las acciones de la Sociedad quedará restringida de acuerdo con las normas que seguidamente se exponen. **Primero: Transmisiones libres:** Serán libres las siguientes transmisiones: (i) Las transmisiones que realicen los titulares de acciones clase A (en adelante, los "accionistas clase A") a favor de un tercero, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el apartado Sexto del presente artículo.- (ii) Las transmisiones que se realicen por los accionistas clase A a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades) o a favor de "Fortuny Asesores, S.C." (en este último caso hasta el 1% del capital de la Sociedad), y las transmisiones que se realicen por los accionistas clase A a sus socios directos o indirectos en el marco de un acuerdo de sindicación, siempre que, de conformidad con dicho acuerdo, el accionista transmisor mantenga el control de la participación en la Sociedad.- (iii) Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase C (en adelante, los "accionistas clase C") a favor de los accionistas clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades).- (iv) Las transmisiones que realicen los accionistas clase C a favor de entidades del grupo de sociedades a los que pertenecen, siempre que dichas entidades no sean Competidoras de la Sociedad.- A estos efectos, se entenderá por entidades Competidoras de la Sociedad cualquier sociedad que se dedique a la prestación de servicios en tecnologías de la información (TIC), incluyendo, entre otros, la consultoría en TIC, los servicios de infraestructuras, la integración de sistemas de información, el outsourcing y la implantación de soluciones integradas de gestión empresarial (siempre que sea en el marco de las tecnologías de la información), cuyos intereses entren en conflicto con los de la Sociedad o los de sus sociedades participadas.- (v) Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase D (en adelante, los "accionistas clase D") a: (a) una sociedad patrimonial cuyo accionista o socio único sea el propio accionista clase D y (b) favor de los accionistas titulares de acciones clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades).- **Segundo: Derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, y, subsidiariamente, de los accionistas.** Salvo en los supuestos de transmisión libre previstos en el apartado primero del presente artículo 10º, en el caso de que algún accionista clase C deseara transmitir todas o parte de las acciones de su propiedad, dicha transmisión estará sujeta al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y, subsidiariamente del resto de los accionistas de la Sociedad de conformidad con el siguiente procedimiento: (i) El accionista

clase C deberá comunicar mediante un escrito, dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que ha recibido una oferta firme de compra, haciendo constar el número de acciones clase C que pretende transmitir, la identidad del adquirente (y, en su caso, del titular real del adquirente) y el precio y demás condiciones de la transmisión proyectada (en lo sucesivo, la "Comunicación de Intención de Venta"). Asimismo, deberá aportar copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado que, en todo caso, deberá ser firme. La remisión de la Comunicación de Intención de Venta tendrá la consideración de una oferta de venta en firme a favor de la Sociedad, y, subsidiariamente, a favor de los accionistas clase A y clase D y de los restantes accionistas clase C.- (ii) El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación anterior, informarán a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta, y convocarán una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad al efecto de discutir la Comunicación de Intención de Venta y, en su caso, el ejercicio del derecho de adquisición preferente por la Sociedad.- (iii) La Sociedad podrá manifestar su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, mediante acuerdo del Consejo de Administración. El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercitarse de forma total, re cayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta.- (iv) En caso de que la Sociedad manifieste su deseo de no adquirir todas las acciones ofrecidas a la venta o en el caso de que la Sociedad no hubiese comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran tenido constancia de dichas circunstancias o al vencimiento del plazo anterior, informarán a todos los accionistas clase A y clase D y a los restantes accionistas clase C no transmisibles de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta, y el hecho de que la Sociedad no hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí previsto.- (v) Los accionistas clase A y clase D y los restantes accionistas clase C no transmisibles deberán manifestar; en su caso, su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, por escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercitarse de forma total, re cayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta. Si más de un accionista clase A, clase D o clase C no transmissible estuviese interesado en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los accionistas que estuviesen interesados adquirirán las acciones ofrecidas en venta a prorrata de su participación en la Sociedad.- (vi) En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de expiración de los plazos indicados en los apartados (iii) o en su caso (v) anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración comunicarán al accionista clase C transmissible la decisión adoptada por la Sociedad, o en su caso, por los accionistas clase A, clase D y clase C no transmisibles.- (vii) En el caso de que la Sociedad o, subsidiariamente algunos o todos los accionistas clase A, clase D y clase C no transmisibles hubiesen comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el accionista clase C transmissible vendrá obligado a transmitir las acciones, estando la Sociedad, y en su caso los accionistas clase A, clase D y clase C no transmisibles correspondientes, obligados a adquirirlas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del plazo anterior.- El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad por

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

2.616

SS-5.811

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

NOTAS MARGINALES

el accionista clase C transmitiente en la Comunicación de Intención de Venta.- (iii) En caso de que ni la Sociedad ni ningún accionista clase A, clase D o clase C no transmitiente ejercitara el derecho de adquisición preferente sobre las acciones, el accionista clase C transmitiente podrá aceptar la oferta de compra que causó la Comunicación de Intención de Venta, procediendo a la transmisión de las acciones en los términos contenidos en dicha oferta.- Tal transmisión habrá de verificarse, en los términos comunicados, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles a contar desde que el presente derecho de adquisición preferente se tenga por no ejercitado, debiendo remitirse a la Sociedad copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa y los términos de la misma.- (ix) Si el accionista clase C transmitiente no formalizara la transmisión de las acciones puestas a la venta en el plazo expresado en el epígrafe anterior caducará su derecho a formalizar la referida transmisión, de tal forma que, si posteriormente deseara transmitir de nuevo sus acciones, deberá efectuar una nueva Comunicación de Intención de Venta, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los apartados precedentes.- Tercero: Transmisión de acciones clase B.

En todos los supuestos, el accionista titular de acciones clase B (en adelante, los "accionistas clase B") que pretenda transmitir "inter-vivos" sus acciones clase B, por cualquier título, deberá comunicar previamente el nombre del comprador, número de acciones que pretenda transmitir, el precio por acción y demás circunstancias de la operación, por cualquier medio que deje constancia del recibo de la comunicación, al Consejo de Administración de la Sociedad.- La Sociedad tendrá un plazo de treinta días hábiles para ejercitar su derecho preferencial para la adquisición de dichas acciones clase B en venta, bajo las condiciones señaladas en la legislación vigente respecto a los negocios sobre las propias acciones, al precio señalado por el vendedor si hubiera conformidad; si no la hubiera, el precio será el valor real. Dicho valor real será fijado, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Si el vendedor no estuviera de acuerdo con el valor real fijado de esa manera, podrá solicitar a su costa la valoración por tres Auditores nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si no hubiese acuerdo a este efecto, por designación del Registro Mercantil del domicilio social, que, de resultar superior al valor anteriormente determinado por la Junta General, prevalecerá como precio de la compraventa.- Si la Sociedad no realizara la compra, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes hábiles, presentar un comprador de las acciones clase B en venta, por el precio que resulte según la aplicación de las normas anteriormente expuestas.- En el caso de que la Sociedad no ejercitara su derecho preferente y el Consejo de Administración no presentara un comprador de las acciones clase B, la transmisión de las mismas será libre. Ahora bien, si el accionista clase B vendedor no efectuara la transmisión dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que le hubiera sido comunicada la falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente por sus titulares conforme a este apartado, o lo hiciera en precio o condiciones menos onerosas que las inicialmente comunicadas, deberá proceder de nuevo en la forma que previenen los párrafos anteriores.- En el supuesto de ejercicio del derecho preferencial por parte de la Sociedad, ésta deberá abonar al vendedor el interés legal del precio de la venta, a partir de la fecha en que la misma se comunique a la Administración de la Sociedad.- Cuarto: Pignoración de Acciones. Los accionistas clase A, clase C y clase D no podrán pignorar, gravar o dar sus Acciones en garantía de obligaciones frente a terceros, salvo que tal gravamen se produzca en relación con obligaciones de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su mismo grupo.- Quinto: Derecho de arrastre ("drag along"). Los accionistas clase A tendrán un derecho de arrastre respecto de las acciones de las que sean titulares los accionistas clase C y clase D, en los supuestos y conforme a los términos que se establecen en el presente apartado Quinto.- En consecuencia, los accionistas clase C y clase D, a requerimiento de cualquiera de los accionistas clase A y conjuntamente con el accionista clase A que hubiera ejercitado su derecho, deberán transmitir su participación

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

íntegra o parcial (en la misma proporción que el accionista **clase A** referido) en la Sociedad al (a los) tercero(s) adquirente(s) que dicho accionista **clase A** designe, en los siguientes términos: (i) El derecho de arrastre previsto en el presente apartado Quinto del presente artículo 10° podrá ejercitarse con ocasión de la transmisión a un tercero por parte de los accionistas **clase A** de la totalidad o parte de su participación en el capital social de la Sociedad y precisará de la acreditación, por parte de los accionistas **clase A**, de una oferta firme del tercero por dicha participación. No será de aplicación el derecho de arrastre en el supuesto de una transmisión libre prevista en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo.- (ii) Los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo las condiciones de pago) de las acciones titularidad de los accionistas **clase C** y **clase D** será la misma que se ha pactado por los accionistas **clase A** respecto de la transmisión de sus acciones.- **Sexto: Derecho de acompañamiento ("tag along")**. En caso de transmisión de las acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de los accionistas **clase A** (salvo en el supuesto de transmisión libre previsto en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo), y siempre que el accionista **clase A** transmitente no hubiera ejercitado el derecho de arrastre previsto en epígrafe Quinto anterior, los accionistas **clase C** y **clase D** tendrán derecho a transmitir al tercero potencial adquirente, sus propias acciones en el mismo porcentaje en el que los accionistas **clase A** pretenden transmitir sus acciones, todo ello en los términos previstos a continuación.- Para hacer posible el ejercicio de tal derecho, los accionistas **clase A** deberán remitir una Comunicación de Intención de Venta al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en las mismas condiciones y con los mismos detalles que la regulada en el apartado (i) del epígrafe Segundo anterior del presente artículo 10°.- Si los accionistas **clase C** o **clase D** desean ejercitar su derecho de acompañamiento deberán seguir el procedimiento detallado a continuación: (i) El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Intención de Venta, informarán a los accionistas **clase C** y **clase D** de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta.- (ii) Los accionistas **clase C** y **clase D** podrán expresar, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes, su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento.- (iii) El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración comunicarán a los accionistas **clase A** en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a contar desde el día en que hubiera concluido el plazo anterior de diez (10) días hábiles si alguno de los accionistas **clase C** o **clase D** han manifestado su deseo de ejercitar el referido derecho de acompañamiento.- (iv) En caso de que alguno de los accionistas **clase C** o **clase D** hubieran manifestado su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento, éstos transmitirán conjuntamente con los accionistas **clase A** y en unidad de acto las acciones objeto del derecho de acompañamiento en idénticos términos y condiciones a los pactados por los accionistas **clase A** con el tercero (incluyendo las condiciones de pago).- (v) De no aceptar el adquirente la compra de las acciones previstas en la Comunicación de Intención de Venta y de las acciones respecto de las cuales se haya ejercitado el derecho de acompañamiento de conformidad con el presente apartado, los accionistas **clase A** podrán optar libremente por reducir el número de acciones que van a vender al tercero, de tal forma que los accionistas **clase C** y **clase D** que hayan ejercitado su derecho de acompañamiento verán reducido el número de acciones a transmitir al tercero en la misma proporción que los accionistas **clase A**.- (vi) De no llevarse a cabo la venta de las acciones de conformidad con b) previsto en el presente epígrafe Sexto, los accionistas **clase A** no podrán efectuar transmisión alguna de acciones en favor de dicho tercero.- **Séptimo: Transmisión forzosa de las acciones**. En el supuesto de transmisión forzosa como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución que afecte a

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

cualesquiera acciones titularidad de los accionistas clase C o clase D, existirá un derecho de adquisición preferente: (i) en primer lugar, a favor de la Sociedad, y (ii) subsidiariamente y en segundo lugar, a favor de los accionistas clase A. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, la Sociedad o los accionistas clase A correspondientes se subrogarán en su caso en el lugar del rematante, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital.- **Octavo. Transmisión inter-vivos a título gratuito o distinto de compraventa:** Si un accionista, clase A, B, C o D se propusiera ceder, donar, permutar o transmitir las acciones de su titularidad, por cualquier otro título en el que no intervenga precio en metálico, el valor de las acciones transmitidas se fijará, a los efectos recogidos en este artículo, en la forma expuesta en el epígrafe tercero del presente artículo 10º, aplicándose las reglas prevenidas en el presente artículo 10º para la transmisión de acciones a título oneroso.- **Noveno. Transmisión "mortis-causa":** En caso de transmisión mortis causa de las acciones Clase B, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente que podrá ejercer al valor razonable conforme a lo establecido por la legislación vigente. A estos efectos, la Sociedad dispone de un plazo de 60 días desde que tiene conocimiento del fallecimiento del titular para comunicar a los herederos o legatarios del titular fallecido su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente.- **Décimo. Apremio:** En caso de procedimiento judicial, administrativo o de apremio incoado contra un accionista, sea clase A, B, C o D o sus bienes, la Sociedad podrá -en el plazo de sesenta días hábiles a partir de aquél en que se le notifique el procedimiento o se solicite la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas- presentar uno o varios adquirentes de las acciones, sea cual sea su clase, u ofrecerse a adquirirlas ella misma, por el precio determinado conforme a lo previsto en la Norma Segunda del presente Artículo.- **Undécimo. Liquidación de Sociedad de Gananciales:** En el supuesto de que, bien de forma voluntaria o bien por imperativo legal, cualquiera de los socios titulares de las acciones, clase A, B, C o D casado en régimen de gananciales procediera a la disolución y liquidación de tal sociedad conyugal, los restantes socios clase A, C o D y la propia Sociedad, en el caso de las acciones clase A, C y D o solo la Sociedad, en el caso de las acciones clase B, tendrán a su favor los derechos preferenciales que se señalan y regulan en el presente Artículo, respecto de las acciones que fueran adjudicadas al cónyuge no titular de las mismas, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de aquél en que se notifique la liquidación de la sociedad o se solicite la inscripción del resultado de la misma en el libro-registro de acciones nominativas.- **Duodécimo. Transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente:** Las restricciones del presente artículo 10º resultarán igualmente de aplicación a la eventual transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente o cualquier otro título o derecho que garantice a su titular la suscripción o compra de acciones de la Sociedad. A efectos aclaratorios, las referidas transmisiones de derechos de suscripción y/o adquisición preferente serán libres en los términos previstos en el epígrafe Primero del presente artículo 10º. **Decimotercero. Usufructo:** La constitución de usufructo deberá, en todo caso, respetar las limitaciones establecidas en las normas anteriores. Los derechos del usufructuario frente a la Sociedad serán los recogidos en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.- **Decimocuarto. Validez de las transmisiones:** No será válida, y por lo tanto será nula o anulable, cualquier transmisión de acciones que no se ajuste estrictamente a lo establecido en el presente Artículo 10º.- Cualquier transmisión realizada en contravención de lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo 10º no será oponible, ni surtirá efecto alguno entre los Accionistas ni frente a la Sociedad.- A los efectos del presente Artículo 10º, se considerará como día hábil cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos (de ámbito nacional, autonómico o local) en Madrid o San Sebastián.- **Decimoquinto. Conversión automática de acciones.** En el supuesto de que como consecuencia de lo establecido en los epígrafes anteriores del presente artículo 10º cualesquiera de los accionistas de la Sociedad adquiriese acciones de una clase distinta a las de su titularidad, las acciones adquiridas se convertirán de forma automática

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

en acciones de la misma clase que las acciones restantes de su titularidad. En este caso, el Consejo de Administración tendrá la facultad de adoptar las modificaciones estatutarias correspondientes para reflejar dicha conversión automática de acciones en los presentes Estatutos (en particular, acordando la modificación del artículo 5°).- **TÍTULO III. OBLIGACIONES. Artículo 11°.** La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.- Las emisiones deberán ser realizadas de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades de Capital.- **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo 12°:** La Sociedad se regirá y administrará, dentro de sus competencias legales o estatutarias respectivas, por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.- **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo 13°:** La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, en el que se decide los asuntos que son de su incumbencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos.- Los acuerdos adoptados por la Junta conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes y a los ausentes.- Sin perjuicio de los supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos en las reuniones de la Junta General.- Con carácter excepcional, será necesario: **1.** el voto favorable de más del 75% del capital social con derecho a voto para la adopción de acuerdos en relación con las siguientes materias: **a)** Cualesquiera ampliaciones de capital, salvo que **(a)** estén destinadas a los Supuestos Especiales descritos a continuación o **(b)** sean por importe igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €) (computándose conjuntamente todas las ampliaciones de capital realizadas en el último año natural) e impliquen una valoración de la Sociedad igual o superior a sus fondos propios.- A los efectos anteriores, se entenderán como Supuestos Especiales los siguientes: ***** aportaciones de fondos que deban llevarse a cabo para cubrir las obligaciones corrientes de pago de la Sociedad o de cualquier sociedad de su grupo y que, de no llevarse a cabo, pondrían en peligro la viabilidad del negocio de la Sociedad o de cualquier sociedad de fondos que se efectúen en relación con la Sociedad o de cualquier sociedad de su grupo cuando en el ejercicio social anterior ésta hubiere incurrido en pérdidas significativas en su actividad ordinaria y que, de no llevarse a cabo, pondrían en peligro la viabilidad del negocio de las mismas; y ***** aportaciones de fondos que deban ser realizadas a la Sociedad o a cualquier sociedad de su grupo para evitar la aplicación de lo previsto en el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital o en el artículo 383.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (o la norma que, en su caso, sustituya a los mencionados artículos), con inclusión de aquéllas que deban llevarse a cabo como consecuencia de que el auditor de la Sociedad o de cualquier sociedad que de su grupo determine que se ha producido un deterioro del valor del fondo de comercio que tiene un impacto en los fondos propios de las mismas.- **b)** La fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos de la Sociedad, salvo que dichas operaciones sean llevadas a cabo entre sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la Sociedad.- **c)** La disolución o liquidación de la Sociedad, salvo por causa legal.- **d)** La reducción de capital, distribución de dividendos, prima o reservas de la Sociedad y los negocios sobre acciones propias de la Sociedad en cualquiera de sus modalidades todos ellos en la medida en que no afecten por igual a las participaciones de los accionistas. No obstante, no estarán sujetas a mayoría reforzada aquellas operaciones derivadas del ejercicio por la Sociedad de opciones de compra sobre acciones previstas en los programas de incentivos o planes de acciones otorgados al equipo directivo o las acordadas en ejercicio del derecho de adquisición preferente que se regula en el artículo 10° de los presentes Estatutos.- **e)** Cualquier cambio del objeto social de la Sociedad.- **f)** La creación de distintas clases de acciones y variación y/o modificación de los derechos inherentes a las mismas.- **g)** El cambio de la denominación de la Sociedad.- **h)** El cambio del domicilio social de la Sociedad, salvo que sea dentro del País Vasco.- **i)** El nombramiento de auditores de la Sociedad distintos de Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst & Young, o KPMG.- **j)** La adopción de nuevos planes

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

de stock options e incentivos de carácter extraordinario. A efectos aclaratorios, se entiende que no serán incentivos de carácter extraordinario los derivados del modelo de retribución profesional insistente en una retribución flexible, una retribución variable anual y un bono trienal; y **k)** la delegación de facultades por la Junta General al Consejo de Administración en relación con cualesquiera de las anteriores materias.- **ii.** el voto favorable de al menos el 83% del capital social con derecho a voto para la adopción de acuerdos en relación con las siguientes materias: **a)** La modificación del número de miembros del Consejo de Administración; **b)** El pago de dietas a los consejeros por encima de la cifra de treinta mil euros (30.000 €) anuales por consejero; **c)** La delegación de facultades por la Junta General al Consejo de Administración en relación con cualesquiera de las anteriores materias.- La materias referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores serán denominadas, conjuntamente, como las "**Materias Reservadas de Junta**".- **Artículo 14º:** Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones inscritas en el libro-registro especial de acciones, con cinco días de antelación al de la fecha de celebración de la Junta.- **Artículo 15º:** Los accionistas con derecho de asistencia, pueden hacerse representar en las Juntas Generales por cualquier otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.- Podrán asistir también, con voz pero sin voto, las personas a quienes el Consejo de Administración considere conveniente oír.- **Artículo 16º:** Cada acción **clase A, CyD** da derecho a un voto.- **Artículo 17º:** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.- **Artículo 18º:** La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá anualmente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar los auditores.- Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.- **Artículo 19º:** La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. Asimismo, la convocatoria de la Junta General deberá ser comunicada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste el libro-registro de acciones nominativas.- El anuncio recogerá la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.- Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.- **Artículo 20º:** La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios o capital concurrente a la misma.- **Artículo 21º:** Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.- **Artículo 22º:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo 23º.** Los Administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales.- Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que sean titulares, por lo menos, del 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.- Los Administradores confectionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.- **Artículo 24º:** Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

y con audiencia de los Administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.- Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el artículo anterior.- **Artículo 25º:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria los accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.- En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.- **Artículo 26º:** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga el domicilio social, previa convocatoria efectuada con los requisitos establecidos, y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido de los Consejeros presentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente, en su caso, y en ausencia de éste cualquiera de los miembros del Consejo.- Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, un accionista asistente a la Junta General designado para tal caso por la misma.- Los accionistas podrán asistir a la Junta General desde un lugar distinto al que se celebre la Junta General siempre que estén conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia, siempre que ello no suponga la asunción de costes diferentes a los de conexión telefónica o por videoconferencia para la Sociedad.- **Artículo 27º:** Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Presidente la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.- **Artículo 28º:** Los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta.- Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.- Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores de este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.- No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.- **Artículo 29º:** El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta; en su defecto, y dentro del plazo de quince días, podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DELEGADOS.

Artículo 30º. La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, compuesto por cuatro Administradores como mínimo y quince como máximo, cuyo nombramiento y determinación de número corresponde a la Junta General.- **Artículo 31º:** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad.- **Artículo 32º:** Para ser designado Administrador no se precisa tener la condición de accionista. El consejero no accionista, tendrá voz y voto en igualdad total con el que lo sea. [*] Lo previsto en el párrafo anterior será compatible e independiente de los sueldos,

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

2.616

SS-5.811

N.º DE

ORDEN

INSCRIP.

NOTAS MARGINALES

retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o particular, para los Consejeros ejecutivos (entendiéndose por tales los que prestan su dedicación profesional a tiempo completo a la Sociedad) o para los Consejeros que mantengan con la Sociedad relaciones laborales, común o de alta dirección, o de prestación de servicios de cualquier clase. En estos situaciones, todas las cuales son compatibles con la condición de miembro del Consejo, la determinación de las partidas retributivas que antes se indican o de los criterios para su cálculo, serán decisión del Consejo de Administración, por estar dentro de sus competencias y sin perjuicio del derecho de dicho Consejo a delegar esta decisión en una o varios consejeros para que actúen solidaria o colegiadamente. La Sociedad informará de todos los conceptos retributivos percibidos por los miembros del Consejo, sea cual sea su causa, en la Memoria Anual conforme a lo previsto, y en los términos establecidos, por el artículo 260.9º de la ley de Sociedades de Capital.- **Artículo 33º:** La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación de la Junta General, y de conformidad con lo determinado en la Ley.- Los nombramientos deberán ser presentados a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aceptación por los designados, haciéndose constar las circunstancias requeridas legalmente.- **Artículo 34º.** La duración del cargo de Administrador será de seis años, computados a partir de la fecha de designación en la Junta General correspondiente, y con independencia del derecho a ser reelegidos.- **Artículo 35º:** Si durante el plazo de ejercicio del cargo se produjesen vacantes en los puestos de consejeros, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, para cubrirlos, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.- **Artículo 36º.** Si la Junta General no lo hiciera, los miembros del Consejo de Administración nombrarán de su seno un Presidente.- Asimismo, si la Junta General no lo hiciera, el Consejo de Administración designará un Secretario del Consejo de Administración (sin que sea necesario que tenga la condición de consejero de la Sociedad). El citado cargo de Secretario del Consejo de Administración es independiente del cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración, que éste podrá designar con funciones diferenciadas de las del Secretario del Consejo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no tenga la condición de consejero de la Sociedad, su nombramiento se entenderá realizado con carácter indefinido.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros, si la Junta General no lo hiciera, un Vicepresidente que no tendrá carácter ejecutivo.- Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y nombrar, un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.- La delegación de alguna facultad del Consejo de Administración deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y producirá todos sus efectos desde la fecha de aceptación de las personas designadas para desempeñar tales cargos, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario.- **Artículo 37º.** El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, una vez cada trimestre, sin perjuicio de cualesquiera otras sesiones que puedan convocarse conforme a lo previsto a continuación.- El Consejo de Administración podrá ser convocado por el Presidente (o en su defecto por el Vicepresidente) o por al menos un tercio de los consejeros cuando éstos le hubieran solicitado la convocatoria del Consejo al Presidente y éste no lo hubiera convocado dentro del plazo de setenta y dos (72) horas desde que se le envió dicha solicitud.- La convocatoria se realizará mediante notificación escrita, en la que se hará constar el orden del día previsto para la reunión, así como el lugar, fecha y hora de la misma. La notificación podrá enviarse por fax o correo electrónico a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.- Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo previsto en los párrafos precedentes en cuanto a la forma de su convocatoria.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, presentes o representados por delegación escrita a favor de otro Consejero, concedida expresamente para cada reunión.- La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Si ningún consejero se opone a tales procedimientos, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. Asimismo, podrá celebrarse el Consejo con carácter universal sin necesidad de convocatoria previa cuando se contara con la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.- A los efectos del presente artículo, se considerará como día hábil cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos (de ámbito nacional, autonómico o local) en Madrid o San Sebastián.- **Artículo 38º:** Sin perjuicio de los supuestos en los que resulten de aplicación imperativa mayorías legales reforzadas, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de la mitad del número de miembros del Consejo de Administración.- Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes materias requerirán, para ser adoptadas por el Consejo de Administración, el voto favorable de más del 77% de los Consejeros (las "**Materias Reservadas de Consejo**"): **a)** La realización por parte de la Sociedad de inversiones o desinversiones de negocios, sociedades o ramas de actividad en la medida en que dichas operaciones tengan un importe superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €); **b)** Cualesquiera operaciones de endeudamiento que supongan que el endeudamiento acumulado de la Sociedad aumente en más de cinco millones de euros (5.000.000 €) salvo que **(a)** consistan en actos necesarios para llevar a cabo materias que no son Materias Reservadas o que, siendo Materias Reservadas, han sido aprobadas por la mayoría cualificada necesaria, **(b)** estén dentro del curso ordinario de los negocios o **(c)** tengan por finalidad llevar a cabo una reducción de capital, distribución de dividendos, prima o reservas de la Sociedad o negocio sobre acciones propias de la Sociedad que no sea una Materia Reservada de Junta; **c)** Que la Sociedad entable acciones judiciales o procedimientos arbitrales o transe dichos litigios o procedimientos por importe superior a un millón de euros (1.000.000 €), salvo que sea en relación con contratos comerciales suscritos con cualesquiera accionistas de las Sociedad; **d)** La celebración por parte de la Sociedad de contratos fuera del curso ordinario de los negocios, salvo que sean contratos a suscribir con cualesquiera accionistas de las Sociedad; **e)** La celebración por parte de la Sociedad de operaciones con personas y/o entidades vinculadas (con arreglo a la definición del artículo 16.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), salvo que sean contratos a celebrar con cualesquiera accionistas de las Sociedad; **f)** El otorgamiento de préstamos y/o fondos a terceros fuera del curso ordinario de los negocios a favor de terceros; **g)** El otorgamiento de garantías fuera del curso ordinario de los negocios a favor de cualesquiera Materias Reservadas de Consejo; **h)** La ejecución por el Consejo de Administración de delegaciones realizadas por la Junta General en relación con las Materias Reservadas de Consejo; y **j)** La adopción de acuerdos con el mismo objeto que los anteriores o que las Materias Reservadas de Consejo.- No obstante los anteriores listados de Materias Reservadas de Junta contenidas en el Artículo 13º anterior y de Materias Reservadas del Consejo referidas con anterioridad en el presente artículo (conjuntamente, las "**Materias Reservadas**"), a efectos aclaratorios se deja constancia de que los actos siguientes no tendrán la consideración de Materias Reservadas: **a)** los actos necesarios para llevar a cabo materias que, siendo Materias Reservadas, han sido aprobadas por la mayoría reforzada necesaria, siempre que se haya reflejado oportunamente en acuerdo aprobado la estructura que proceda para ejecutar el mismo y las actuaciones que, de aprobarse de forma separada, contarían con la calificación de Materia Reservada (a título de ejemplo, en relación con una operación de inversión cuyo importe sea superior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €) todos los actos en relación con la financiación, el otorgamiento de garantías, la ejecución de una fusión o ampliación de capital o la delegación de facultades en relación con las mismas se entenderán igualmente aprobados, siempre que al aprobarse la inversión se apruebe ala vez la forma de llevarla a cabo); o **b)** los actos necesarios para llevar a cabo actuaciones que no sean Materias Reservadas (a título de ejemplo, en relación

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

con una operación de inversión cuyo importe sea igual o inferior a veinticinco millones de euros (25.000.000 €), las operaciones de endeudamiento u otorgamiento de garantías derivada de la misma no serán Materia Reservada, siendo únicamente Materia Reservada las ampliaciones de capital relacionadas con dicha inversión si son Materia Reservada de conformidad con el listado previsto anteriormente).- **Artículo 39º:** El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para cuanto haga referencia a la administración, gestión y representación de la Sociedad, salvo en los asuntos reservados por la ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO V. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Artículo 40º:** El ejercicio social coincidirá con el año natural. Concluido aquél, el Consejo de Administración formulará dentro del plazo máximo de tres meses, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.- La redacción de estos documentos, así como la contabilidad, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.- **Artículo 41º:** Los documentos referidos en el párrafo 1º del artículo anterior, deberán ser sometidos a revisión por Auditores de Cuentas, en su caso, conforme a lo establecido en la legislación vigente.- **Artículo 42º:** Los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 41º, así como el informe de los auditores, se pondrá a disposición de los Accionistas, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta.- **Artículo 43º:** La aplicación y distribución de los rendimientos de cada ejercicio, corresponde a la Junta General, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y las que aquélla pudiera acordar con carácter permanente.- **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 44º:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de los motivos expresados en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá, en todo tiempo, proponer a la Junta General Extraordinaria la disolución de la Sociedad.- **Artículo 45º:** El acuerdo de disolución deberá ser adoptado con la concurrencia a la Junta General, en primera convocatoria de las dos terceras partes del capital, o de la mitad en segunda convocatoria. Asimismo, se deberán obtener las mayorías reforzadas previstas en el artículo 13º anterior, salvo que la disolución sea exigida por la legislación aplicable.- **Artículo 46º:** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación. Quienes fueran Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado a otros al acordar la disolución. A los liquidadores les incumbirán las funciones que señala al efecto la legislación vigente.- Los acuerdos constan en Acta, aprobada por unanimidad al final de la reunión.- **INSCRIPCIÓN PARCIAL: SE EXCEPTÚA** de la Inscripción el segundo párrafo del Artículo 32º de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital.- **QUEDA INSCRITA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE A EN ACCIONES CLASE C Y ACCIONES CLASE D, AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIO Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Resulta de escritura otorgada en San Sebastián, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, ante su Notario Don Fermín LIZARAZU ARAMAYO, protocolo número 2.750, que ha sido presentada a las 10:34 horas, el día 12 de los corrientes, según asiento 6.873 del Diario 71. Pagado el impuesto por autoliquidación provisional, y archivada la carta de pago. San Sebastián, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.-

178

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL

Hecha constar la MODIFICACIÓN del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, por la inscripción 194ª que sigue. San Sebastián, a 6 de Octubre de 2016.

CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE B EN ACCIONES CLASE D Y MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO ESTATUTARIO.- "IBERMÁTICA, S.A."- La Sociedad de esta hoja celebró reuniones de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y del Consejo de Administración, los días 10 y 21 de octubre de 2013, y en ellas se adoptaron con las mayorías que en cada uno de ellos se establecen, entre otros, los siguientes acuerdos: **En la Junta General de fecha 10 de octubre de 2013:** Por unanimidad de los accionistas con derecho de voto, ofrecer a todos los accionistas titulares de acciones clase B de la Sociedad, sin voto, la CONVERSIÓN DE DICHAS ACCIONES clase B EN ACCIONES ORDINARIAS clase D de la Sociedad de nueva emisión, a razón de una acción de clase D por cada acción de

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			

Hecha constar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES AL R. N. C. N. EN EL R. N. C. N. que sigue. San Sebastián, a 9 de diciembre de 2016.-

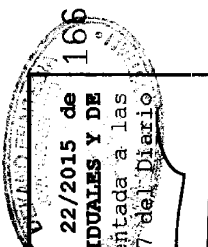
Hecho constar la EMISIÓN DE 27 TÍTULOS MÚLTIPLES de las acciones emitidas por la Sociedad, por la Inscripción 220ª que sigue. San Sebastián, a 13 de febrero de 2019.-

194ª

con el nº (S0692) de conformidad con la Disposición Final 9ª de la Ley 22/2015 de Auditoría.- QUEDA INSCRITA LA RENOVACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO. Resulta de la aludida certificación, que ha sido presentada a las 12:23 horas del día veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, según asiento 4447 del Diario 74. San Sebastián, a dieciocho de Agosto de dos mil dieciséis.

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS. "IBERNÁTICA, S.A.". La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Universal de Accionistas el día 29 de Marzo de 2016 y en ella se acordó por unanimidad. **PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 2º de los estatutos sociales**, a los efectos de ofrecer una más amplia descripción de la actividad de la Sociedad, pasando a tener el siguiente tenor literal: **"Artículo 2º.-** La Sociedad tendrá por objeto la realización e cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la informática y en general con el tratamiento automático de la información. El **CNAE 2009** de la actividad principal de la sociedad es el **620** (Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática).- Por tanto, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la Sociedad podrá realizar para sí o para otras personas, físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cualquiera de las siguientes actividades: **a)** Asesoría, consultoría tecnológica, concepción, diseño, desarrollo, implantación, explotación y mantenimiento de sistemas de información y comunicación. **b)** Consultoría de negocio y de gestión destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del medioambiente. **c)** Elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades. **d)** El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparacion y comercialización de sistemas, soluciones y productos que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, siendo de aplicación a cualquier campo o sector. **e)** Realización de sistemas informáticos o de ingeniería de sistemas. **f)** Diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos software, hardware y firmware. **g)** Prestación de servicio de proceso de datos y centro de cálculo. **h)** Prestación de servicios de formación y asistencia técnica, tanto en el área de la técnica informática como en la de su explotación y comercialización. **i)** Diseño, desarrollo y comercialización de sistemas expertos o integrados, comprendiendo la microinformática, robótica, burótica, ofimática, así como la concepción, diseño y fabricación asistida por ordenador y, en general el tratamiento de datos, imagen y sonido mediante técnicas informáticas. **j)** Elaboración, distribución y comercialización de bases de datos propias o ajenas, y la conexión y servicios accesorios o complementarios a la mismas, o relativos a otras bases de datos o centros de información. **k)** Realización de actividades de enseñanza y formación en el campo de la informática, mediante la impartición y desarrollo de cursos de formación y aprendizaje así como la realización de actividades de formación en el campo de las técnicas de dirección, negociación, ventas y similares; la organización de cursos, cursillos, convenciones, seminarios, charlas, conferencias y en general cualquier otra actividad formativa o educacional. **l)** Prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector. **m)** Prestación de servicios de organización, realización, atención, gestión de actividades de comercialización y marketing a través de cualquier medio incluyendo el telemático, orientada a la venta directa o indirecta de bienes y servicios, propios o de terceros, públicos o privados de empresas a otras empresas y particulares, con o sin apoyo de sistemas de comercialización tradicionales como los establecimientos permanentes. **n)** Asesoría, consultoría y realización de estudios organizativos, de calidad, rediseño de procesos, mejora organizativa y de procesos y en general relacionados con las actividades de gestión de las empresas y administraciones públicas y privadas. **o)** Edición y publicación de obras cuyos contenidos esté relacionados con las materias precitadas.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto,

LA SIMPLIFICACIÓN CON VALOR INFORMATIVO



mediante la titularidad de acciones o de participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo.".- Se hace constar que estas modificaciones se realizan a los meros efectos de especificar el alcance de alguna de las actividades de la Sociedad, sin que ello implique una sustitución del actual objeto social ni, por tanto, resulte de aplicación el derecho de separación contemplado en el artículo 346 de la L.S.C.. **SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo 5º de los estatutos sociales**, a los efectos de corregir un error material en relación con la distribución de los tipos de acciones de la Sociedad, pasando a tener la siguiente redacción: **"Artículo 5º.-** El capital social se fija en la cifra de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (18.171.355,20 €)** dividido y representado por: **a) Acciones clase A** formada por 163.340 acciones con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 163.340, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase A se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos. **b) Acciones clase B** formada por 7.900 acciones sin voto y privilegiadas, de una misma serie, nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 7.900, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase B se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos. **c) Acciones clase C** formada por 88.466 acciones con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 88.466, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase C se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos. **d) Acciones clase D** formada por 42.646 acciones con derecho a voto, de una misma serie, nominativas, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas del uno al 42.646, ambos inclusive, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas. Las características de las Acciones Clase D se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos."

TERCERO. MODIFICAR los Artículos 19º, 21º y 29º de los Estatutos sociales, referentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de Adaptarlos a la L.S.C., quedando en consecuencia redactados dichos Artículos como siguen: **"Artículo 19º.-** La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. Asimismo, la convocatoria de la Junta General deberá ser comunicada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste el libro-registro de acciones nominativas.- El anuncio de la convocatoria expresará, en todo caso, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurar los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.- Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.".- **"Artículo 21º.-** Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.".- **"Artículo 29º.-** El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, deberá ser aprobada por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.".- **CUARTO. MODIFICAR los Artículos 32º y 36º de los Estatutos sociales**, referentes al Consejo de Administración y órganos delegados, de forma que los mismos pasen a tener el siguiente tenor literal: **"Artículo 32º.-** Para ser designado Administrador no se precisa tener la condición de accionista. El consejero no accionista, tendrá voz y voto en igualdad total con el que lo sea.- El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado. La retribución conjunta del Consejo de Administración consistirá en un importe fijo, que será fijado con carácter anual por acuerdo de la Junta General, con un máximo de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000€) anuales. Este importe podrá incrementarse por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de más del 75% del capital social con derecho a voto. Será competencia del Consejo de

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE		GIPUZKOA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2616			88 - 5.811
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL
Hecha constar la DIMISIÓN
presentada por DON GUILLERMO

195°

Administración distribuir entre los consejeros la retribución anual fijada por la Junta General. Dicha distribución podrá ser desigual entre los consejeros, siendo posible que ciertos consejeros no perciban retribución alguna. En particular, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado (en caso de que lo hubiera) no tendrán derecho a recibir la retribución correspondiente por el desempeño de sus cargos como Consejeros de la Sociedad.- Lo previsto en el párrafo anterior será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o particular, para los Consejeros ejecutivos (entendiendo por tales los que prestan su dedicación profesional a tiempo completo a la Sociedad) o para los Consejeros que mantengan con la Sociedad relaciones laborales, común o de alta dirección, o de prestación de servicios de cualquier clase. En estas situaciones, todas las cuales son compatibles con la condición de miembro del Consejo, la determinación de las partidas retributivas que antes se indican o de los criterios para su cálculo, serán decisión del Consejo de Administración, por estar dentro de sus competencias. La Sociedad informará de todos los conceptos retributivos percibidos por los miembros del Consejo, sea cual al sea su causa, en la Memoria Anual conforme a lo previsto, y en los términos establecidos, por el artículo 260.9º de la Ley de Sociedades de Capital.- **"Artículo 36º.-** Si la Junta General no lo hiciera, los miembros del Consejo de Administración nombrarán de su seno un Presidente.- Asimismo, si la Junta General no lo hiciera, el Consejo de Administración designará un Secretario del Consejo de Administración (sin que sea necesario que tenga la condición de consejero de la Sociedad). El citado cargo de Secretario del Consejo de Administración es independiente del cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración, que éste podrá designar con funciones diferenciadas de las del Secretario del Consejo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no tenga la condición de consejero de la Sociedad, su nombramiento se entenderá realizado con carácter indefinido.- El Consejo de Administración podrá designar de entre su miembros, si la Junta General no lo hiciera, un Vicepresidente que no tendrá carácter ejecutivo.- Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y nombrar, un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.- La delegación de alguna facultad del Consejo de Administración deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y producirá todos sus efectos desde la fecha de aceptación de las personas designadas para desempeñar tales cargos, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario.- **QUINTO. MODIFICAR el Artículo 42º de los Estatutos sociales**, relativo al ejercicio social, balance y distribución de beneficios, pasando a tener la siguiente redacción: **"Artículo 42º.-** Los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 40º, así como el informe de los auditores, se pondrán a disposición de los Accionistas, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta.- Los acuerdos constan en Acta aprobada por unanimidad al final de la reunión.- ***Inscripción Parcial:** Se exceptúa de la inscripción la modificación del artículo 24º de los Estatutos sociales, de conformidad con al artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital.- **QUEDA INSCRITA LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS.** Resulta de escritura otorgada en San Sebastián, el día veintisiete de Junio de dos mil dieciséis, ante su Notario Don Fermín Lizarazu Aramayo, número de protocolo 2286, que ha sido presentada a las 11:02 horas del día veintidós de Septiembre de dos mil dieciséis, según asiento 5359 del Diario 74. San Sebastián, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y CARGOS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. "IBERNÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA" - La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Universal el día 21 de julio de 2016 y en ella se adoptaron, con el voto favorable del 83,28% del capital social, y la abstención del 13,62% (en el

ULACIA ARNAIZ como CONSEJERO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, así como el NOMBRAMIENTO DE NUEVO PRESIDENTE, por la inscripción 211.ª que sigue. San Sebastián, a 5 de febrero de 2018.-

Hecha constar la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32.º de los Estatutos sociales, por la inscripción 241.ª que sigue.- San Sebastián, a 3 de febrero de 2023.-

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL

196-

cálculo del porcentaje que representan sobre el capital concurrente las votaciones a favor, se ha tenido en cuenta la autocartera de conformidad con el artículo 148.b) de la Ley de Sociedades de Capital, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Como consecuencia de la dimisión presentada por Don Francisco-Javier Alfaro Garrido con fecha 26 de abril de 2016 como miembro del consejo de administración de la Sociedad, en virtud de escritura que motivó la inscripción 192.ª, **FIJAR EN OCHO (8) EL NÚMERO DE CONSEJEROS** que componen el Consejo de Administración de la Sociedad. Se hace constar que el equipo directivo de la Sociedad mantiene su derecho a designar un miembro del consejo de administración y si éste fuera nombrado, se acordará incrementar el número de consejeros y fijarlo en nueve (9), para darle entrada. **SEGUNDO:** Aceptar la **DIMISIÓN presentada**, con efectos desde el día de hoy, **por DON FERNANDO MARTÍNEZ JORCANO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la compañía, aprobando plenamente su gestión hasta la fecha, y cuyo nombramiento consta acreditado en la inscripción 180.ª. **TERCERO:** **NOMBRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad, por **plazo estatutario**, a **DON GUILLERMO ULACIA ARNAIZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Bilbao, Paseo Uribitarte 12, 11 B, y provisto de D.N.I. número 14.702.961-G. Así mismo, y como consecuencia de la dimisión presentada por el anterior presidente, Don Fernando Martínez Jorcano, a su cargo de consejero, **NOMBRAR nuevo PRESIDENTE** del Consejo de Administración al citado **DON GUILLERMO ULACIA ARNAIZ**, cuyas circunstancias personales ya se han hecho constar. Dicho señor aceptó su nombramiento y expresado cargo mediante carta por él mismo suscrita con fecha 21 de julio de 2016, dirigida a la Sociedad, declarando no estar afectado por causa alguna de prohibición o incompatibilidad para ejercer dicho cargo y, especialmente, en ninguna de las previstas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, y de la Ley de Sociedades de capital y demás legislación concordante. **CUARTO:** **MODIFICAR EL ARTÍCULO 32.º de los Estatutos Sociales**, relativo al Consejo de Administración, de forma que el mismo pase a tener el siguiente tenor literal: **"Artículo 32.º.** Para ser designado Administrador no se precisa tener la condición de accionista. El consejero no accionista, tendrá voz y voto en igualdad total con el que lo sea. El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado. La retribución conjunta del Consejo de Administración consistirá en un importe fijo, que será fijado con carácter anual por acuerdo de la Junta General, con un máximo de DOSCIENTOS SETENTA MILEUROS (270.000 €) anuales. Este importe podrá incrementarse por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de más del 75% del capital social con derecho a voto. Será competencia del Consejo de Administración distribuir entre los consejeros la retribución anual fijada por la Junta General. Dicha distribución podrá ser desigual entre los consejeros, siendo posible que ciertos consejeros no perciban retribución alguna. En particular, el Consejero Delegado (en caso de que lo hubiera) no tendrá derecho a recibir la retribución correspondiente por el desempeño de su cargo como Consejeros de la Sociedad. Lo previsto en el párrafo anterior será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o particular, para los Consejeros ejecutivos (entendiendo por tales los que prestan su dedicación profesional a tiempo completo a la Sociedad) o para los Consejeros que mantengan con la Sociedad relaciones laborales, común o de alta dirección, o de prestación de servicios de cualquier clase. En estas situaciones, todas las cuales son compatibles con la condición de miembro del Consejo la determinación de las partidas retributivas que antes se indican o de los criterios para su cálculo, serán decisión del Consejo de Administración, por estar dentro de sus competencias. La Sociedad informará de todos los conceptos retributivos percibidos por los miembros del Consejo, sea cual sea su causa, en la Memoria Anual conforme a lo previsto, y en los términos establecidos, por el artículo 260.11.º de la Ley de Sociedades de Capital." - Los acuerdos constan en acta aprobada por unanimidad al final de la reunión. - Cumplido el artículo 61 bis del RRM. - **QUEDA INSCRITA LA DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y CARGOS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** - Resulta de escritura otorgada en San Sebastián el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis ante su Notario, Don Fermín LIZARAZU ARAMAYO, protocolo número 3.831, que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre último, según asiento 6.678 del Diario 74. San Sebastián, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.-"

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. "IBERMATICA, S.A.". La Sociedad de esta Hoja celebró Junta General Universal, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, y en ella, con el voto favorable del 91,48% del capital social y la abstención

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA				
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA	
2.616			SS- 5811	
NOTAS MARGINALES				
N.º DE ORDEN INSCRIP.				
197ª				
REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL Hecho constar la REVOCACIÓN del PODER conferido en la ADJUNTA INSCRIPCIÓN, por la 264ª que sigue.- Firmado digitalmente por Don JOAQUIN PEDRO TORRENTE GARCIA DE LA MATA, GIPUZKOA MERCANTIL en GIPUZKOA, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro. (CSV: 1200145600023202801)				
198ª				
REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL Se hace constar LA DIMISION como Consejero de DON FRANCISCO JAVIER ALFARO, por la 210ª. Sn Sn, a 15 de enero de 2018.				

dei 5,42% del capital social (en el cálculo del porcentaje que representan sobre el capital concurrente las votaciones a favor se ha tenido en cuenta la autocartera de conformidad con el artículo 148.b) LSC), se acordó: **MODIFICAR EL ARTÍCULO 24º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad, relativo a la Junta General de Accionistas a los efectos de adaptarlo a la ley de Sociedades de Capital, de forma que el mismo pase a tener el siguiente tenor literal: **"Artículo 24º.** Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el artículo anterior." El acuerdo consta en Acta aprobada por mayoría al final de la reunión. **QUEDA INSCRITA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Resulta de escritura otorgada, en SAN SEBASTIÁN, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, ante su Notario DON FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO, protocolo 535, que ha sido presentada a las 12:39 horas del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, según el asiento 809 del Diario 75. San Sebastián, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

PODER. DOÑA MIREN LOYOLA ZULOAGA interviene, en nombre y representación de la Sociedad, "IBERMATICA, S.A.", de esta hoja, como **Apoderada** por la misma según resulta de la inscripción 183ª, y **OTORGA** la escritura que se registra por la cual **CONFIERE PODER a favor de DOÑA MAITANE GARMENDIA SUDUPE**, mayor de edad, de vecindad civil vasca, vecina a estos efectos en San Sebastián, paseo de Mikeletegi, 5, con D.N.I. 72.452.823-V, para que en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes **FACULTADES**: * Solicitar certificados de usuario a la Fábrica de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con el Anexo VI de la Orden de 24 de abril de 2000 y normativa modificativa y aplicable en cada momento. Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden. * Solicitar asimismo certificados electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha de cualesquiera prestadores de servicios de certificación para la obtención de una firma electrónica, firma electrónica avanza o firma electrónica reconocida, para las relaciones que mantenga la Sociedad con las Administraciones Públicas o en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario, todo ello de conformidad con la Ley 9/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y la Ley 50/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y en su caso con la normativa de desarrollo vigente y aplicable al caso. **Cumplido el artículo 61 bis del R.R.M. QUEDA INSCRITO EL PODER.** Resulta de escritura otorgada, en SAN SEBASTIÁN, el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ante su Notario DON FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO, protocolo 1.584, que ha sido presentada a las 11:14 horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, según el asiento 2.354 del Diario 75. San Sebastián, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO. "IBERMATICA, S.A." La Sociedad de esta hoja celebró Junta General Universal, el día **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, y en ella, con el voto favorable del 96,70% del capital social, se acordó: **PRIMERO:** Fijar en nueve (9) el número de miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad. **SEGUNDO:** **NOMBRAR**, por plazo estatutario de **SEIS AÑOS**, como **CONSEJERO** de la Sociedad a **DON FRANCISCO JAVIER ALFARO GARRIDO**, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Campezo, 1, con D.N.I. 72.780.196-P, quien, presente en el Acto, acepta su designación declarando no hallarse incurso en causa de incompatibilidad legal alguna. **Los acuerdos constan en Acta aprobada, por unanimidad, al final de la reunión. Cumplido el artículo 61 bis del R.R.M. QUEDA**

REGISTRO MERCANTIL DE		GIPUZKOA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
240			
REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL			
RELEGIDO EL AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS. Designado en la adjunta inscripción, por la 251ª que sigue. Firmado digitalmente por Don FERNANDO CANALS BRAGE. GIPUZKOA MERCANTIL en GIPUZKOA, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. (CSV: 1200145600027554401)			
REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL 241			
Hecha constar la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9º Y 10º de los Estatutos sociales, por la inscripción 244ª que sigue.- San Sebastián, a 13 de abril de 2023.-			

física del Presidente "IBERMÁTICA INVESTMENT, S.L.", legitimadas sus firmas por el Notario de Madrid, don José-María Mateos Salgado con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.- Cumplidos los artículos 61.bis y 111 del R.R.M.- QUEDA INSCRITA LA RENOVACIÓN DE CONSEJERO.- Resulta de la aludida Certificación, que ha sido presentada a las 12:27 horas del día trece de los corrientes, según asiento 6.392 del Diario 80. San Sebastián, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

RENOVACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS. "IBERMÁTICA, S.A.".- La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, el 5 de octubre de 2022, y en ella se acordó con el voto favorable del 99,50% del capital social con derecho a voto: **REELEGIR como AUDITOR DE CUENTAS, a "DELOITTE, S.L.",** domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, - Torre Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio M-54.414, e inscrita en el ROAC con el número S0692, **para la realización del informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2022 de "IBERMÁTICA, S.A." e IBERMÁTICA S.A. y sociedades dependientes.-** La Sociedad reelegida, cuya última designación consta acreditada en la inscripción 235ª, **acepta** el nombramiento, mediante carta que se acompaña, suscrita en San Sebastián el día cinco de diciembre de dos mil veintidós por su representante, doña Beatriz Galán Arratibel, hallándose su firma debidamente legitimada.- **> Según todo ello resulta de Certificación del Acta de dicha Junta, aprobada por mayoría al final de la reunión, expedida en Madrid el día diez de noviembre de dos mil veintidós, por el Vicesecretario no Consejero, don Iker Saracho Sánchez, con el visto bueno de don Fernando-Javier Ortiz Vaamonde, representante persona física del Presidente "IBERMÁTICA INVESTMENT, S.L.", legitimadas sus firmas por el Notario de Madrid, don José-María Mateos Salgado con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós - Verificada la inscripción del auditor en el ROAC como ejerciente con el número S0692, de conformidad con la Disposición Final 9ª de la Ley 22/2015 de Auditoría.- QUEDA INSCRITA LA RENOVACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS.-** Resulta de la aludida Certificación, que ha sido presentada a las 11:57 horas del día diecinueve de los corrientes, según asiento 6.559 del Diario 80. San Sebastián, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS, DIMISIÓN Y Cese DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS. "IBERMÁTICA, S.A.".- La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el día 29 de diciembre de 2022, y en ella se acordó por unanimidad: **Primero: MODIFICAR el ARTÍCULO 30º, relativo a las distintas formas que puede adoptar el órgano de administración; así como el ARTÍCULO 32º de los ESTATUTOS SOCIALES, relativo al nombramiento de administrador; que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Artículo 30º.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por tres consejeros como mínimo y quince como máximo, por un administrador único, por dos administradores mancomunados, o por dos administradores solidarios, cuya determinación y nombramiento corresponde a la Junta General.- **Artículo 32º.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.** En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá designar a una persona física que le represente.- El cargo de administrador es renunciabile, reelegible y no remunerado.- Como consecuencia de esta modificación, y al objeto de sustituir las referencias relativas al Consejo de Administración y así, hacerlos consistentes con el artículo 30º anteriormente citado, así como para adecuarlos a la legislación vigente, **MODIFICAR los ARTÍCULOS 3º, 5º BIS, 9º, 10º, 12º, 13º, 15º, 26º, 31º, 33º, 39º, 40º, 44º Y 46º de los Estatutos Sociales, que en adelante, tendrán la siguiente redacción: "Artículo 3º.-** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de **San Sebastián, Paseo Mikeletegi nº 5,** pudiendo ser trasladado dentro de la población, como establecer en lo sucesivo sucursales, agencias o delegaciones, mediante acuerdo del órgano de

administración.- **Artículo 5º bis.-** Las acciones serán nominativas, estarán representadas mediante títulos nominativos, numerados correlativamente, que se extenderán en un libro talonario. Los títulos podrán ser individuales o múltiples, incorporando una o más acciones de la misma serie, contendrán las menciones mínimas previstas legalmente y serán firmados por el órgano de administración de la Sociedad.- **Artículo 9º.-** Por lo que se refiere al usufructo y prenda sobre las acciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), con las limitaciones previstas en el artículo siguiente.- En caso de extravío o pérdida de acciones o sus resguardos provisionales, se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.- **Artículo 10º.-** La transmisión de las acciones de la Sociedad quedará restringida de acuerdo con las normas que seguidamente se exponen.- **Primerº. Transmisiones libres.-** Serán libres las siguientes transmisiones: **(i)** Las transmisiones que realicen los titulares de acciones clase A (en adelante "los accionistas clase A") a favor de un tercero, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el apartado Sexto del presente artículo.- **(ii)** Las transmisiones que se realicen los accionistas clase A a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades) o a favor de "Fortuny Asesores, S.C." (en este último caso hasta el 1% del capital de la Sociedad), y las transmisiones que se realicen por los accionistas clase A a sus socios directos o indirectos en el marco de un acuerdo de sindicación, siempre que, de conformidad con dicho acuerdo, el accionista clase A transmitente mantenga el control de la participación en la Sociedad.- **(iii)** Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase C (en adelante, los "accionistas clase C") a favor de los accionistas clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades).- **(iv)** Las transmisiones que realicen los accionistas clase C a favor de entidades del grupo de sociedades a los que pertenecen, siempre que dichas entidades no sean Competidoras de la Sociedad.- A estos efectos, se entenderán por entidades Competidoras de la Sociedad cualquier sociedad que se dedique a la prestación de servicios den tecnologías de la información (TIC), incluyendo, entre otros, la consultoría en TIC, los servicios de infraestructuras, la integración de sistemas de información, el outsourcing y la implantación de soluciones integradas de gestión empresarial (siempre que sea en el marco de las tecnologías de la información), cuyos intereses entren en conflicto con los de la Sociedad o los de sus sociedades participadas.- **(v)** Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase D (en adelante, los "accionistas clase D") a: **(a)** una sociedad patrimonial cuyo accionista o socio único sea el propio accionista clase D y **(b)** favor de los accionistas titulares de acciones clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades).- **Segundo. Derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad y, subsidiariamente, de los accionistas.-** Salvo en los supuestos de transmisión libre previstos en el apartado Primero del presente artículo 10º, en el caso de que algún accionista clase C deseara transmitir todas o parte de las acciones de su propiedad, dicha transmisión estará sujeta al derecho de adquisición preferente de la Sociedad, y subsidiariamente del resto de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con el siguiente procedimiento: **(i)** El accionista clase C deberá comunicar mediante un escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, al órgano de administración que ha recibido una oferta firme de compra, haciendo constar el número de acciones clase C que pretende transmitir, la identidad del adquirente (y, en su caso, del titular real del adquirente) y el precio y demás condiciones de la transmisión proyectada (en lo sucesivo, la "Comunicación de Intención de Venta"). Asimismo, deberá aportar copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado que, en todo caso, deberá ser firme. La remisión de la Comunicación de Intención de Venta tendrá la consideración de una oferta de venta en firme a favor de la Sociedad y subsidiariamente, a favor de los accionistas clase A y clase D y de los restantes

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE		GIPUZKOA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.616			SS-5.811
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

[Handwritten signature]

accionistas clase C.- (ii) El administrador que hubiera recibido la comunicación de Intención de Venta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación anterior, informará, en su caso, al resto de administradores, por escrito, dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma, haciendo constar la fecha de recepción de esta y, en su caso, convocará una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad al efecto de discutir la Comunicación de Intención de Venta, y, en su caso, el ejercicio del derecho de adquisición preferente de la Sociedad.- (iii) La Sociedad podrá manifestar su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, mediante acuerdo del órgano de administración. El derecho de adquisición preferente solo podrá ejercitarse de forma total, re cayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta.- (iv) En caso de que la Sociedad manifieste su deseo de no adquirir todas las acciones ofrecidas a la venta o en el caso de que la Sociedad no hubiese comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran tenido constancia de dichas circunstancias o al vencimiento del plazo anterior, informará a todos los accionistas clase A y clase D y a los restantes accionistas clase C no transmisibles de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de esta, y el hecho de que la Sociedad no hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí previsto.- (v) Los accionistas clase A y clase D y los restantes accionistas clase C no transmisibles deberán manifestar, en su caso, su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, por escrito dirigido al órgano de administración de la Sociedad, o al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, en su caso. El derecho de adquisición preferente solo podrá ejercitarse de forma total, re cayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta. Si más de una clase de acciones clase A, clase D o clase C no transmittente estuviese interesado en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los accionistas que estuviesen interesados adquirirán las acciones ofrecidas en venta a prorrata de su participación en la Sociedad.- (vi) En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de expiración de los plazos indicados en los apartados (iii) o en su caso (v) anteriores, el órgano de administración de la Sociedad, comunicará al accionista clase C transmittente la decisión adoptada por la Sociedad, o en su caso, por los accionistas clase A, clase D y clase C no transmittentes.- (vii) En el caso de que la Sociedad, o subsidiariamente algunos o todos los accionistas clase A, clase D y clase C no transmisibles hubiesen comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el accionista clase C transmittente vendrá obligado a transmitirles las acciones, estando la Sociedad, y en su caso los accionistas clase A, clase D y clase C no transmisibles correspondientes, obligados a adquirirlas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del plazo anterior. El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas al órgano de administración de la Sociedad, por el accionista clase C transmittente en la Comunicación de Intención de Venta.- (viii) En caso de que ni la Sociedad ni ningún accionista clase A, clase D o clase C no transmittente ejercitara el derecho de adquisición preferente sobre las acciones, el accionista clase C transmittente podrá aceptar la oferta de compra que causó la Comunicación de Intención de Venta, procediendo a la transmisión de las acciones en los términos contenidos en dicha oferta.- Tal transmisión habrá de verificarse, en los términos comunicados, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles a contar desde que el presente derecho de adquisición preferente se tenga por no ejercitado, debiendo remitirse a la Sociedad copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa y los términos de la misma.- (ix) Si el accionista clase C transmittente no formalizara la transmisión de las acciones puestas a la venta en el plazo expresado en el epígrafe anterior, caducará su derecho a formalizar la referida transmisión, de tal forma que, si posteriormente deseara transmitir de nuevo sus acciones, deberá

efectuar una nueva Comunicación de Intención de Venta, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los apartados precedentes.- **Tercero. Transmisión de acciones clase B.**- En todos los supuestos, el accionista titular de acciones clase B (en adelante, los "accionistas clase B") que pretenda transmitir "inter vivos" sus acciones clase B, por cualquier título, deberá comunicar previamente el nombre del comprador, número de acciones que pretenda transmitir, el precio por acción y demás circunstancias de la operación, por cualquier medio que deje constancia del recibo de la comunicación, al órgano de administración de la Sociedad.- La Sociedad tendrá un plazo de treinta días hábiles para ejercitar su derecho preferencial para la adquisición de dichas acciones clase B en venta, bajo las condiciones señaladas en la legislación vigente respecto a los negocios sobre las propias acciones, al precio señalado por el vendedor si hubiera conformidad; si no la hubiera, el precio será el valor real. Dicho valor real será fijado, a propuesta del órgano de administración, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Si el vendedor no estuviera de acuerdo con el valor real fijado de esa manera, podrá solicitar a su costa la valoración por tres Auditores nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si no hubiese acuerdo a este efecto, por designación del Registro Mercantil del domicilio social, que, de resultar superior al valor anteriormente determinado por la Junta General, prevalecerá como precio de la compraventa.- Si la Sociedad no realizara la compra, el órgano de administración de la Sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes hábiles, presentar un comprador de las acciones clase B en venta, por el precio que resulte según la aplicación de las normas anteriormente expuestas.- En el caso de que la Sociedad no ejercitara su derecho preferente y el órgano de administración no presentara un comprador de las acciones clase B, la transmisión de las mismas será libre. Ahora bien, si el accionista clase B vendedor no efectuara la transmisión dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que le hubiera sido comunicada la falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente por sus titulares conforme a este apartado, o lo hiciera en precio o condiciones menos onerosas que las inicialmente comunicadas, deberá proceder de nuevo en la forma que previenen los párrafos anteriores.- En el supuesto de ejercicio del derecho preferencial por parte de la Sociedad, esta deberá abonar al vendedor el interés legal del precio de la venta, a partir de la fecha en que la misma se comunique a la Administración de la Sociedad.- **Cuarto. Pignoración de Acciones.**- Los accionistas clase A, clase C y clase D no podrán pignorar, gravar o dar sus Acciones en garantía de obligaciones frente a terceros, salvo que tal gravamen se produzca en relación con obligaciones de las Sociedades o de sociedades pertenecientes a su mismo grupo.- **Quinto. Derecho de arrastre ("drag along").**- Las acciones clase A tendrán un derecho de arrastre respecto de las acciones de las que sean titulares los accionistas clase C y clase D, en los supuestos y conforme a los términos que se establecen en el presente apartado Quinto.- En consecuencia, los accionistas clase C y clase D, a requerimiento de cualquiera de los accionistas clase A y conjuntamente con el accionista clase A que hubiera ejercitado su derecho, deberán transmitir su participación íntegra o parcial (en la misma proporción que el accionista clase A referido) en la Sociedad al (a los) tercero(s) adquirente(s) que dicho accionista clase A designe, en los siguientes términos: **(i)** El derecho de arrastre previsto en el presente apartado Quinto del presente artículo 10º podrá ejercitarse con ocasión de la transmisión a un tercero por parte de los accionistas clase A de la totalidad o parte de su participación en el capital social de la Sociedad y precisará de la acreditación, por parte de los accionistas clase A, de una oferta firme del tercero por dicha participación. No será de aplicación el derecho de arrastre en el supuesto de una transmisión libre prevista en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo.- **(ii)** Los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo las condiciones de pago) de las acciones titularidad de los accionistas clase C y clase D será la misma que se ha pactado por los accionistas clase A respecto de la transmisión de sus acciones.- **Sexto. Derecho de acompañamiento ("tag along").**- En caso de transmisión de las acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de los accionistas clase A (salvo en el supuesto de transmisión libre previsto en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo), y siempre que el accionista clase A transmitente no hubiera ejercitado el derecho de arrastre previsto en el epígrafe Quinto anterior, los accionistas clase C y clase D tendrán derecho a transmitir al tercero potencial adquirente, sus propias acciones en el mismo porcentaje

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.084			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

Viene del FOLIO 185 VUELTO del
TOMO 2.616 de Pases.

"IBERMÁTICA, S.A."

241

COTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

en el que los accionistas clase A pretenden transmitir sus acciones, todo ello en los términos previstos a continuación.- Para hacer posible el ejercicio de tal derecho, los accionistas clase A deberán remitir una Comunicación de Intención de Venta al órgano de administración de la Sociedad en las mismas condiciones y con los mismos detalles que la regulada en el apartado (i) del epígrafe Segundo anterior del presente artículo 10º.- Si los accionistas clase C o clase D desean ejercitar su derecho de acompañamiento deberán seguir el procedimiento detallado a continuación: (i) El órgano de administración de la Sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Intención de Venta, informará a los accionistas clase C y clase D de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta.- (ii) Los accionistas clase C y clase D podrán expresar, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes, su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento.- (iii) El Órgano de Administración de la Sociedad comunicará a los accionistas clase A en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a contar desde el día en que hubiera concluido el plazo anterior de diez (10) días hábiles si alguno de los accionistas clase C o clase D han manifestado su deseo de ejercitar el referido derecho de acompañamiento.- (iv) En caso de que alguno de los accionistas clase C o clase D hubieran manifestado su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento, estos transmitirán conjuntamente con los accionistas clase A y en unidad de acto las acciones objeto del derecho de acompañamiento en idénticos términos y condiciones a los pactados por los accionistas clase A con el tercero (incluyendo las condiciones de pago).- (v) De no aceptar el adquiriente la compra de las acciones previstas en la Comunicación de Intención de Venta y de las acciones respecto de las cuales se haya ejercitado el derecho de acompañamiento de conformidad con el presente apartado, los accionistas clase A podrán optar libremente por reducir el número de acciones que van a vender al tercero, de tal forma que los accionistas clase C y clase D que hayan ejercitado su derecho de acompañamiento verán reducido el número de las acciones a transmitir al tercero en la misma proporción que los accionistas clase A.- (vi) De no llevarse a cabo la venta de las acciones de conformidad con lo previsto en el presente epígrafe Sexto, los accionistas clase A no podrán efectuar transmisión alguna de acciones en favor de dicho tercero.- Séptimo. Transmisión forzosa de las acciones.- En el supuesto de transmisión forzosa como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución que afecte a cualesquiera acciones titularidad de los accionistas clase C o clase D, existirá un derecho de adquisición preferente: (i) en primer lugar, a favor de la Sociedad y (ii) subsidiariamente y en segundo lugar, a favor de los accionistas clase A. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, la Sociedad o los accionistas clase A correspondientes se subrogarán en su caso en el lugar del rematante, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital.- Octavo. Transmisión inter vivos a título gratuito o distinto de compraventa.- Si un accionista, clase A, B, C o D se propusiera ceder, donar, permutar o transmitir las acciones de su titularidad, por cualquier otro título en el que no intervenga precio en metálico, el valor de las acciones transmitidas se fijará, a los efectos recogidos en este artículo, en la forma expuesta en el epígrafe tercero del presente artículo 10º, aplicándose las reglas prevenidas en el presente artículo 10º para la transmisión de acciones a título oneroso.- Noveno. Transmisión mortis causa.- En caso de transmisión mortis causa de las acciones Clase B, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente que podrá ejercer al valor razonable conforme a lo establecido por la legislación vigente. A estos efectos, la Sociedad dispone de un plazo de 60 días desde que tiene conocimiento del fallecimiento del titular para comunicar a los herederos o legatarios del titular fallecido su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente.- Décimo. Apremio.- En caso de procedimiento judicial, administrativo o de apremio incoado contra un accionista, sea clase A, B, C o D o sus bienes, la Sociedad podrá en el plazo de sesenta días hábiles a partir de aquel en que se le notifique el procedimiento o se solicite la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas presentar uno o varios adquirientes de las acciones, sea cual sea su clase, u ofrecerse a adquirirlas ella misma, por el precio determinado conforme a lo previsto en el epígrafe segundo del presente artículo.- Undécimo. Liquidación

de Sociedad de Gananciales.- En el supuesto de que, bien de forma voluntaria o bien por imperativo legal, cualquiera de los socios titulares de las acciones, clase A, B, C o D casado en régimen de gananciales procediera a la disolución y liquidación de tal sociedad conyugal, los restantes socios clase A, C o D y la propia Sociedad, en el caso de las acciones clase A, C y D o solo la Sociedad en el caso de las acciones clase B, tendrán a su favor los derechos preferenciales que se señalan y regulan en el presente artículo, respecto de las acciones que fueran adjudicadas al cónyuge no titular de las mismas, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de aquel en que se notifique la liquidación de la Sociedad o se solicite la inscripción del resultado de la misma en el libro registro de acciones nominativas.- **Duodécimo. Transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente.-** Las restricciones del presente artículo 10º resultarán igualmente de aplicación a la eventual transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente o cualquier otro título o derecho que garantice a su titular la suscripción o compra de acciones de la Sociedad A efectos aclaratorios, las referidas transmisiones de derechos de suscripción y/o adquisición preferente serán libres en los términos previstos en el epígrafe Primero del presente artículo 10º.- **Decimotercero. Usufructo.-** La constitución de usufructo deberá, en todo caso, respetar las limitaciones establecidas en las normas anteriores. Los derechos del usufructuario frente a la Sociedad serán los recogidos en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.- **Decimocuarto. Validez de las transmisiones.-** No será válida, y por lo tanto será nula o anulable, cualquier transmisión de acciones que no se ajuste estrictamente a lo establecido en el presente artículo 10º.- Cualquier transmisión realizada en contravención de lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo 10º no será oponible, ni surtirá efecto alguno entre los Accionistas ni frente a la Sociedad.- A los efectos del presente artículo 10º, se considerará como día hábil cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos (de ámbito nacional, autonómico o local) en Madrid o San Sebastián.- **Decimoquinto. Conversión automática de acciones.-** En el supuesto de que como consecuencia de lo establecido en los epígrafes anteriores del presente artículo 10º cualesquiera de los accionistas de la Sociedad adquiriese acciones de una clase distinta a las de su titularidad, las acciones adquiridas se convertirán de forma automática en acciones de la misma clase que las acciones restantes de su titularidad. En este caso, el órgano de administración tendrá la facultad de adoptar las modificaciones estatutarias correspondientes para reflejar dicha conversión automática de acciones en los presentes Estatutos (en particular, acordando la modificación del artículo 5º).- **Artículo 12º.-** La Sociedad se regirá y administrará, dentro de sus competencias legales o estatutarias respectivas, por la Junta General de Accionistas y el órgano de administración.- **Artículo 13º.-** La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, en el que se deciden los asuntos que son de su incumbencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos. Los acuerdos adoptados por la Junta conforme a la Ley y a los presentes Estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los disidentes y a los ausentes.- Sin perjuicio de los supuestos que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos en las reuniones de la Junta General. Con carácter excepcional, será necesario: **1.** El voto favorable de más del 75% del capital social con derecho a voto para la adopción de acuerdos en relación con las siguientes materias: **a)** cualesquiera ampliaciones de capital, salvo que: (a) estén destinadas a los Supuestos Especiales descritos a continuación, o (b) sean por importe igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €) (computándose conjuntamente todas las ampliaciones de capital realizadas en el último año natural) e impliquen una valoración de la Sociedad igual o superior a sus fondos propios.- A los efectos anteriores, se entenderán como Supuestos Especiales los siguientes: * aportaciones de fondos que deban llevarse a cabo para cubrir las obligaciones corrientes de pago de la Sociedad o de cualquier sociedad de su grupo y que, de no llevarse a cabo, pondrían en peligro la viabilidad del negocio de las: * aportaciones de fondos que se efectúen en relación con la sociedad o de cualquier sociedad de su grupo cuando en el ejercicio social anterior esta hubiere incurrido en pérdidas significativas en su actividad ordinaria y que, de no llevarse a cabo, pondrían en peligro la viabilidad del negocio de las mismas; y * aportaciones de fondos que deban ser realizadas a la Sociedad o a cualquier sociedad de su grupo para evitar la aplicación de lo previsto en el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital o en el artículo 363.1.e) de la Ley

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE				GIPUZKOA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA		
3.084			SS-5.811		
NOTAS MARGINALES				N.º DE ORDEN INSCRIP.	

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

02

de Sociedades de Capital (o la norma que, en su caso, sustituya los mencionados artículos), con inclusión de aquellas que deban llevarse a cabo como consecuencia de que el auditor de la Sociedad o de cualquier sociedad de su grupo determine que se ha producido un deterioro del valor del fondo de comercio que tiene un impacto en los fondos propios de las mismas.- **b)** La fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos de la Sociedad, salvo que dichas operaciones sean llevadas a cabo entre sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la Sociedad.- **c)** La disolución o liquidación de la sociedad salvo por causa legal.- **d)** La reducción de capital, distribución de dividendos, prima o reservas de la Sociedad y los negocios sobre acciones propias de la Sociedad en cualquiera de sus modalidades, todos ellos en la medida en que no afecten por igual a las participaciones de los accionistas. No obstante, no estarán sujetas a mayoría reforzada aquellas operaciones derivadas del ejercicio por la Sociedad de opciones de compra sobre acciones previstas en los programas de incentivos o planes de acciones otorgados al equipo directivo o las acordadas en ejercicio del derecho de adquisición preferente que se regula en el artículo 10º de los presentes Estatutos.- **e)** Cualquier cambio del objeto social de la Sociedad.- **f)** La creación de distintas clases de acciones y variación y/o modificación de los derechos inherentes a las mismas.- **g)** El cambio de la denominación social de la Sociedad.- **h)** El cambio del domicilio social de la Sociedad, salvo que sea dentro del país Vasco.- **i)** El nombramiento de auditores de la Sociedad distintos de Deloitte, PWC, EY o KPMG.- **j)** La adopción de nuevos planes de stock options e incentivos de carácter extraordinario. A efectos aclaratorios, se entiende que no serán incentivos de carácter extraordinario. A efectos aclaratorios, se entiende que no serán incentivos de carácter extraordinario los derivados del modelo de retribución profesional consistente en una retribución flexible, una retribución variable anual y un bono trienal.- **k)** La delegación de facultades por la Junta General al Consejo de Administración en relación con cualesquiera de las anteriores materias.- **l)** El voto favorable de más del 83% del capital social con derecho a voto para la adopción de acuerdos en relación con las siguientes materias: **a)** La modificación de la forma y el número de miembros del órgano de administración.- **b)** El pago de dietas a los administradores por encima de la cifra de treinta mil euros (30.000 €) anuales por administrador.- **c)** La delegación de facultades por la Junta General al órgano de administración en relación con cualquiera de las anteriores materias.- Las materias referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores serán denominadas, conjuntamente, como las "Materias Reservadas de Junta".- **Artículo 15º.-** Los accionistas con derecho de asistencia pueden hacerse representar en las Juntas Generales por cualquier otra persona, sea o no accionista.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, las personas a quienes el órgano de administración considere conveniente oír.- **Artículo 20º.-** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga el domicilio social, previa convocatoria efectuada con los requisitos establecidos y serán presididas, cuando el órgano de administración revista la forma de Consejo de Administración, por; **(1)** el Presidente del Consejo de Administración, y **(11)** en ausencia del Presidente, por el Vicepresidente del Consejo de Administración.- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, cuando el órgano de administración revista la forma de Consejo de Administración.- En su defecto, serán Presidente y Secretario los designados por la Junta general al inicio de la sesión.- Los accionistas podrán asistir a la Junta General desde un lugar distinto al que se celebre la Junta General siempre que estén conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia, siempre que ello no suponga la asunción de costes diferentes a los de conexión telefónica o por videoconferencia para la Sociedad.- **Artículo 31º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro de tráfico de la Sociedad.- **Artículo 33º.-** La elección de los miembros del órgano de administración se efectuará por medio de votación de la Junta General, y de conformidad con lo determinado en la Ley.- Los nombramientos deberán ser presentados a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días

siguientes a la fecha de su aceptación por los designados, haciéndose constar las circunstancias requeridas legalmente.- **Artículo 39°.-** El órgano de administración estará investido de los más amplios poderes para cuanto haga referencia a la administración, gestión y representación de la Sociedad salvo en asuntos reservados por la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas.- **Artículo 40°.- El ejercicio social coincide con el año natural.** Concluido aquél, el órgano de administración formulará dentro del plazo máximo de tres meses, las cuentas anuales, el informe de gestión consolidado.- La redacción de estos documentos, así como la contabilidad de la Sociedad, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.- **Artículo 44°.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de los motivos expresados en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración podrá, en todo tiempo, proponer a la Junta General Extraordinaria la disolución de la Sociedad.- **Artículo 46°.-** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado a otros al acordar la disolución. A los Liquidadores les incumbirán las funciones que señala a efecto la legislación vigente.- **Segundo: Tomar conocimiento de las DIMISIONES** presentadas mediante cartas dirigidas a la Sociedad con fecha de la reunión, por las personas siguientes como **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: DON JOSÉ-MARÍA ABRIL PÉREZ; DON VITO TORCIANO; DON JAVIER GALATAS GARCÍA; DOÑA CAROLINA MORENO ASENJO; "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)",** representada por Don Jorge Iñiguez Villanueva; "IBERMÁTICA INVESTMENT, S.L.", representada por Don Fernando-Javier Ortiz Vaamonde, dimitiendo así mismo a su cargo de Presidente del Consejo de Administración; "KARTERA 1, S.L.", representada por Doña Alicia Vivanco González; y, "WATCOB XXI, S.L.", representada por Don Josep Maixench Llopart, cuyos nombramientos constan acreditados en las inscripciones 225°, 229°, 230°, 237°, 218°, 232°, 238° y 239°, respectivamente.- Así mismo, se toma conocimiento de la DIMISIÓN presentadas, mediante cartas dirigidas a la Sociedad con fecha de la reunión, por DOÑA BEATRIZ AMILLO TORRANO y por DON IER SARACHO SÁNCHEZ, de sus cargos como **Secretaría No Consejera** y **Vicesecretario No Consejero**, cuyas designaciones figuran en las inscripciones 187° y 234°, respectivamente.- Se inserta, Carta de Dimisión suscrita por la citada Sra. Amillo Torrano, en Madrid, el 29 de diciembre de 2022.- **Tercero: CESAR a DON JUAN-IGNACIO SANZ BERNARDINO,** como **MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y CONSEJERO-DELEGADO**, cuyos nombramientos constan acreditados en la inscripción 210°, quien, presente en la reunión, se dio por enterado de su cese.- **Cuarto: Modificar la estructura del ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad, que hasta la fecha se había confiado a un Consejo de Administración, de manera que, en adelante, se regirá por **DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS; NOMBRANDO** consecutivamente, por **plazo estatutario de SEIS AÑOS**, a las siguientes personas: **1º DON NICOLÁS-RAÚL COSTÁBILE**, mayor de edad, con domicilio profesional en C/ Marie Curie 2, Isla de la Cartuja, 41.092 Sevilla, de nacionalidad italiana, con pasaporte de su nacionalidad número YA-5.415.308 y N.I.E. número Y-6.556.250-E; Y, **2º DON JOSEBA-KOLDOBIKA INCHAURRAGA ECHEBARRÍA**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Pº Mikeletegi 5, San Sebastián, de nacionalidad española, y titular de D.N.I. número 14.914.034-Y.- Los nombrados, compareciendo en el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, aceptan tácitamente sus cargos, haciéndolo asimismo mediante Cartas de Aceptación dirigidas a la Sociedad con fecha del día de la sesión, en las que además de su aceptación, manifiestan no hallarse incursos en causa legal alguna de incompatibilidad.- Los acuerdos constan en Acta de la reunión, aprobada por unanimidad al final de la misma.- Cumplidos los artículos 61 bis y 111ª del R.R.M.- **QUEDA INSCRITA LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS, DIMISIÓN Y Cese DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.-** Resulta de Escritura otorgada en San Sebastián, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante su Notario Don José-Carlos ARNEDO RUIZ, protocolo número 3.099, que ha sido presentada a las 10:51 horas del día 30 de enero último, según asiento 549 del Diario 81.- San Sebastián, a tres de febrero de dos mil veintitrés.-

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.084			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL 244"

ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en el presente apoderamiento.- **32. SUBVENCIONES.** - Solicitar subvenciones de las Administraciones Públicas y Organismos Públicos así como la realización de todos los trámites complementarios requeridos para la obtención de los mismos, incluyendo la presentación de escritos de subsanación, alegaciones y aclaraciones así como recibir el importe en que consistan las mismas por cualquier medio admitido por las entidades que las concedan.- **33. ASISTIR A JUNTAS, COMITÉS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y SINDICATOS.** - Asistir en nombre de esta Sociedad a Juntas, Comités, Agrupaciones, Asociaciones, Asambleas y Sindicatos, ejerciendo en su caso, Derecho de voto, negociación y suscripción de acuerdos.- **34. SUSTITUCIÓN GENERAL.** - Otorgar y revocar poderes generales a otras personas con todas o parte de las precedentes facultades y revocar los poderes otorgados."- *Los acuerdos constan en Acta de la reunión, aprobada y firmada por los Administradores Mancomunados al final de la misma.*- Cumplido el artículo 61.bis del R.R.M.- **QUEDA INSCRITO EL PODER.** - Resulta de Escritura otorgada en San Sebastián, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, ante su Notario Don José-Carlos ARNEJO RUIZ, protocolo número 409, que ha sido presentada a las 12:07 horas del día 11 de los corrientes, según asiento 2.012 del Diario 81.- San Sebastián, a trece de abril de dos mil veintitrés.-

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS. - "IBERMÁTICA, S.A." - La Sociedad de esta hoja celebró reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, el día 31 de marzo de 2023, y en ella se acordó por unanimidad: **MODIFICAR los ARTÍCULOS 9º y 10º de los ESTATUTOS SOCIALES**, relativos a la prenda y la transmisión de acciones, respectivamente que, con derogación expresa de su anterior texto, en adelante tendrán la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 9º.** - Por lo que se refiere al usufructo sobre las acciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), con las limitaciones previstas en el artículo siguiente. En caso de extravío o pérdida de acciones o sus resguardos provisionales, el titular deberá comunicarlo a la mayor brevedad al Consejo de Administración, quien publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Transcurrido un mes desde la publicación sin reclamación de ningún tipo se le proveerá de nuevos títulos, con anulación de los perdidos, siendo de cargo del titular todos los gastos ocasionados.- En caso de prenda de acciones, corresponderá al pignorante propietario de las acciones pignoradas el ejercicio de todos los derechos (políticos y económicos) inherentes a cada una de las acciones de las que sea titular, hasta el momento en que el acreedor pignoraticio o su representante, acredite, por cualquier medio admitido en Derecho: **(i)** haberse admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda; o **(ii)** la citación del deudor y del pignorante conforme al artículo 1.872 del Código Civil en el caso de ejecución notarial de la prenda. A partir de dicho momento, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de todos los derechos (políticos y económicos) correspondientes a las acciones pignoradas.- **ARTÍCULO 10º.** - La transmisión de las acciones de la Sociedad quedará restringida de acuerdo con las normas que seguidamente se exponen. **Primero: Transmisiones libres.** Serán libres las siguientes transmisiones: **(i)** Las transmisiones que realicen los titulares de acciones clase A (en adelante, los "accionistas clase A") a favor de un tercero, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el apartado Sexto del presente artículo. **(ii)** Las transmisiones que se realicen por los accionistas clase A a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades) o a favor de "Fortuny Asesores, S.C." (en este último caso hasta el 1% del capital de la Sociedad), y las transmisiones que se realicen por los accionistas clase A a sus socios directos o indirectos en el marco de un acuerdo de sindicación, siempre que, de conformidad con dicho

acuerdo, el accionista clase A transmitiente mantenga el control de la participación en la Sociedad. **(iii)** Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase C (en adelante, los "accionistas clase C") a favor de los accionistas clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades). **(iv)** Las transmisiones que realicen los accionistas clase C a favor de entidades del grupo de sociedades a los que pertenecen, siempre que dichas entidades no sean Competidoras de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá por entidades Competidoras de la Sociedad cualquier sociedad que se dedique a la prestación de servicios en tecnologías de la información (TIC), incluyendo, entre otros, la consultoría en TIC, los servicios de infraestructuras, la integración de sistemas de información, el outsourcing y la implantación de soluciones integradas de gestión empresarial (siempre que sea en el marco de las tecnologías de la información), cuyos intereses entren en conflicto con los de la Sociedad o los de sus sociedades participadas. **(v)** Las transmisiones que realicen los accionistas titulares de acciones clase D (en adelante, los "accionistas clase D") a: **(a)** una sociedad patrimonial cuyo accionista o socio único sea el propio accionista clase D y **(b)** favor de los accionistas titulares de acciones clase A o a favor de cualesquiera fondos, entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por las mismas entidades gestoras o asesoras que gestionan o asesoran a los accionistas clase A (o entidades que pertenezcan a sus respectivos grupos de sociedades). **Segundo: Derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad y, subsidiariamente los Accionistas.** Salvo en los supuestos de transmisión libre previstos en el apartado Primero del presente artículo 10, en el caso de que algún accionista clase C deseara transmitir todas o parte de las acciones de su propiedad, dicha transmisión estará sujeta al derecho de adquisición preferente de la Sociedad y, subsidiariamente del resto de los accionistas de la sociedad de conformidad con el siguiente procedimiento: **(i)** El accionista clase C deberá comunicar mediante un escrito, dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que ha recibido una oferta firme de compra, haciendo constar el número de acciones clase C que pretende transmitir, la identidad del adquirente (y, en su caso, del titular real del adquirente) y el precio y demás condiciones de la transmisión proyectada (en lo sucesivo, la "Comunicación de Intención de Venta"). Asimismo, deberá aportar copia de la oferta de compra firmada por el comprador interesado que, en todo caso, deberá ser firme. La remisión de la Comunicación de Intención de Venta tendrá la consideración de una oferta de venta en firme a favor de la Sociedad, y, subsidiariamente, a favor de los accionistas clase A y clase D y de los restantes accionistas clase C. **(ii)** El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación anterior, informarán a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta, y convocarán una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad al efecto de discutir la Comunicación de Intención de Venta y, en su caso, el ejercicio del derecho de adquisición preferente por la Sociedad. **(iii)** La Sociedad podrá manifestar su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, mediante acuerdo del Consejo de Administración. El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercitarse de forma total, recayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta. **(iv)** En caso de que la Sociedad manifieste su deseo de no adquirir todas las acciones ofrecidas a la venta o en el caso de que la Sociedad no hubiese comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran tenido constancia de dichas circunstancias o al vencimiento del plazo anterior, informarán a todos los accionistas clase A y clase D y a los restantes accionistas clase C no transmitientes de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta, y el hecho de que la Sociedad, no hubiera ejercitado

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE				GIPUZKOA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA		
3.084			SS-5.811		
NOTAS MARGINALES				N.º DE ORDEN INSCRIP.	

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

el derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí previsto.- (v) Los accionistas clase A y clase D y los restantes accionistas clase C no transmisibles deberán manifestar; en su caso, su deseo de adquirir todas las acciones ofrecidas en venta, con carácter preferente y en los términos contenidos en la Comunicación de Intención de Venta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de tal comunicación, por escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercitarse de forma total, recayendo sobre todas las acciones ofrecidas en venta. Si más de un accionista clase A, clase D o clase C no transmittente estuviese interesado en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, los accionistas que estuviesen interesados adquirirán las acciones ofrecidas en venta a prorrata de su participación en la Sociedad. (vi) En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de expiración de los plazos indicados en los apartados (iii) o en su caso (v) anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración comunicarán al accionista clase C transmittente la decisión adoptada por la sociedad, o en su caso, por los accionistas clase A, clase D y clase C no Transmittente. (vii) En el caso de que la Sociedad o, subsidiariamente algunos o todos los accionistas clase A, clase D y clase C no transmittentes hubiesen comunicado la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente, el accionista clase C transmittente vendrá obligado a transmitirles las acciones, estando la Sociedad, y en su caso los accionistas clase A, clase D y clase C no transmittentes correspondientes, obligados a adquirirlas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del plazo anterior. El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad por el accionista clase C transmittente en la Comunicación de Intención de Venta. (viii) En caso de que ni la Sociedad ni ningún accionista clase A, clase D o clase C no transmittente ejercitara derecho de adquisición preferente sobre las acciones, el accionista clase C transmittente podrá aceptar la oferta de compra que causó la Comunicación de Intención de Venta, procediendo a la transmisión de las acciones en los términos contenidos en dicha oferta. Tal transmisión habrá de verificarse, en los términos comunicados, y en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles a contar desde que el presente derecho de adquisición preferente se tenga por no ejercitado, debiendo remitirse a la Sociedad copia del documento que acredite la formalización de dicha compraventa y los términos de la misma. (ix) Si el accionista clase C transmittente no formalizara la transmisión de las acciones puestas a la venta en el plazo expresado en el epígrafe anterior caducará su derecho a formalizar la referida transmisión, de tal forma que, si posteriormente deseara transmitir de nuevo sus acciones, deberá efectuar una nueva Comunicación de Intención de Venta, siendo de aplicación todo lo dispuesto en los apartados precedentes. Tercero: Transmisión de acciones clase B. En todos los supuestos, el accionista titular de acciones clase B (en adelante, los "accionistas clase B") que pretenda transmitir "inter vivos" sus acciones clase B, por cualquier título, deberá comunicar previamente el nombre del comprador, número de acciones que pretenda transmitir, el precio por acción y demás circunstancias de la operación, por cualquier medio que deje constancia del recibo de la comunicación, al Consejo de Administración de la Sociedad. La Sociedad tendrá un plazo de treinta días hábiles para ejercitar su derecho preferencial para la adquisición de dichas acciones clase B en venta, bajo las condiciones señaladas en la legislación vigente respecto a los negocios sobre las propias acciones, al precio señalado por el vendedor si hubiera conformidad. Si no la hubiera, el precio será el valor real. Dicho valor real será fijado, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Si el vendedor no estuviera de acuerdo con el valor real fijado de esa manera, podrá solicitar a su costa la valoración por tres Auditores nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si no hubiese acuerdo a este efecto, por designación del Registro Mercantil del domicilio social, que, de resultar superior al valor anteriormente determinado por la Junta General prevalecerá como precio de la compraventa. Si la Sociedad no realizara la compra, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes hábiles, presentar un comprador de las acciones clase B en venta, por el precio que resulte según la aplicación de las normas anteriormente expuestas. En el caso de que la Sociedad

no ejercitara su derecho preferente y el Consejo de Administración no presentara un comprador de las acciones clase B, la transmisión de las mismas será libre. Ahora bien, si el accionista clase B vendedor no efectuara la transmisión dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que le hubiera sido comunicada la falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente por sus titulares conforme a este apartado, o lo hiciera en precio o condiciones menos onerosas que las inicialmente comunicadas, deberá proceder de nuevo en la forma que previenen los párrafos anteriores. En el supuesto de ejercicio del derecho preferencial por parte de la Sociedad, ésta deberá abonar al vendedor el interés legal del precio de la venta, a partir de la fecha en que la misma se comunicó a la Administración de la Sociedad.- **Cuarto: Pignoración de Acciones.** Los accionistas clase A, clase C y clase D no podrán pignorar, gravar o dar sus Acciones en garantía de obligaciones frente a terceros, salvo que tal gravamen se produzca en relación con obligaciones de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su mismo grupo. **Quinto: Derecho de arrastre ("drag along").** Los accionistas clase A tendrán un derecho de arrastre respecto de las acciones de las que sean titulares los accionistas clase C y clase D, en los supuestos y conforme a los términos que se establecen en el presente apartado Quinto. En consecuencia, los accionistas clase C y clase D, a requerimiento de cualquiera de los accionistas clase A y conjuntamente con el accionista clase A que hubiera ejercitado su derecho, deberán transmitir su participación íntegra o parcial (en la misma proporción que el accionista clase A referido) en la Sociedad al (a los) tercero(s) adquirente(s) que dicho accionista clase A designe, en los siguientes términos: **(i)** El derecho de arrastre previsto en el presente apartado Quinto del presente artículo 10º podrá ejercitarse con ocasión de la transmisión a un tercero por parte de los accionistas clase A de la totalidad o parte de su participación en el capital social de la Sociedad y precisará de la acreditación, por parte de los accionistas clase A, de una oferta firme del tercero por dicha participación. No será de aplicación el derecho de arrastre en el supuesto de una transmisión libre prevista en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo. **(ii)** Los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo las condiciones de pago) de las acciones titularidad de los accionistas clase C y clase D será la misma que se ha pactado por los accionistas clase A respecto de la transmisión de sus acciones. **Sexto: Derecho de acompañamiento ("tag along").** En caso de transmisión de las acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de los accionistas clase A (salvo en el supuesto de transmisión libre previsto en el apartado (ii) del epígrafe Primero anterior del presente artículo), y siempre que el accionista clase A transmitente no hubiera ejercitado el derecho de arrastre previsto en epígrafe Quinto anterior, los accionistas clase C y clase D tendrán derecho a transmitir al tercero potencial adquirente, sus propias acciones en el mismo porcentaje en el que los accionistas clase A pretenden transmitir sus acciones, todo ello en los términos previstos a continuación. Para hacer posible el ejercicio de tal derecho, los accionistas clase A deberán remitir una Comunicación de Intención de Venta al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en las mismas condiciones y con los mismos detalles que la regulada en el apartado (1) del epígrafe Segundo anterior del presente artículo 10º. Si los accionistas clase C o clase D desean ejercitar su derecho de acompañamiento deberán seguir el procedimiento detallado a continuación: **(i)** El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Intención de Venta, informarán a los accionistas clase C y clase D de la Comunicación de Intención de Venta, por escrito dirigido por un medio que deje constancia de su recepción, adjuntando copia de la misma y haciendo constar la fecha de recepción de ésta. **(ii)** Los accionistas clase C y clase D podrán expresar, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes, su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento. **(iii)** El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración comunicarán a los accionistas clase A en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a contar desde el día en que hubiera concluido el plazo anterior de diez (10) días hábiles si alguno de los accionistas clase C o clase D han manifestado su deseo de ejercitar el referido derecho de acompañamiento. **(iv)** En caso de que alguno de los accionistas clase C o clase D hubieran manifestado su deseo de ejercitar el derecho de acompañamiento, éstos transmitirán conjuntamente con los accionistas clase A y en unidad de acto las acciones objeto del derecho de acompañamiento en idénticos términos y condiciones a los pactados por

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

REGISTRO MERCANTIL DE GIPUZKOA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.084			SS-5.811
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

NOTA SIMPLE CON VALOR INFORMATIVO

los accionistas clase A con el tercero (incluyendo la condiciones de pago). (v) De no aceptar el adquirente la compra de las acciones previstas en la Comunicación de Intención de Venta y de las acciones respecto de las cuales se haya ejercitado el derecho de acompañamiento de conformidad con el presente apartado, los accionistas clase A podrán optar libremente por reducir el número de acciones que van a vender al tercero, de tal forma que los accionistas clase C y clase D que hayan ejercitado su derecho de acompañamiento verán reducido el número de las acciones a transmitir al tercero en la misma proporción que los accionistas clase A. (vii) De no llevarse a cabo la venta de las acciones de conformidad con lo previsto en el presente epígrafe Sexto, los accionistas clase A no podrán efectuar transmisión alguna de acciones en favor de dicho tercero.- **Séptimo: Transmisión forzosa de las acciones.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las restricciones establecidas en el mismo a la transmisión de acciones y el derecho de adquisición preferente otorgado a los demás accionistas y a la Sociedad no serán de aplicación en el caso de transmisiones forzosas como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las acciones.- **Octavo: Transmisión inter vivos a título gratuito o distinto de compraventa.** Si un accionista, clase A, B, C o D se propusiera ceder, donar, permutar o transmitir las acciones de su titularidad, por cualquier otro título en el que no intervenga precio en metálico, el valor de las acciones transmitidas se fijará, a los efectos recogidos en este artículo, en la forma expuesta en el epígrafe tercero del presente artículo 10º, aplicándose las reglas prevenidas en el presente artículo 10º para la transmisión de acciones a título oneroso.- **Noveno: Transmisión "mortis causa".** En caso de transmisión mortis causa, de las acciones clase B, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente que podrá ejercer al valor razonable conforme a lo establecido por la legislación vigente. A estos efectos, la Sociedad dispone de un plazo de 60 días desde que tiene conocimiento del fallecimiento del titular para comunicar a los herederos o legatarios del titular fallecido su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente.- **Décimo: Liquidación de Sociedad de Gananciales.** En el supuesto de que, bien de forma voluntaria o bien por imperativo legal, cualquiera de los socios titulares de las acciones, clase A, B, C o D casado en régimen de gananciales procediera a la disolución y liquidación de tal sociedad conyugal, los restantes socios clase A, C o D y la propia sociedad, en el caso de las acciones clase A, C y D o solo la Sociedad, en el caso de las acciones clase B, tendrán a su favor los derechos preferenciales que se señalan y regulan en el presente Artículo, respecto de las acciones que fueran adjudicadas al cónyuge no titular de las mismas, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de aquél en que se notifique la liquidación de la sociedad o se solicite la inscripción del resultado de la misma en el libro registro de acciones nominativas.- **Undécimo: Transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente.** Las restricciones del presente artículo 10º resultarán igualmente de aplicación a la eventual transmisión de derechos de suscripción y/o adquisición preferente o cualquier otro título o derecho que garantice a su titular la suscripción o compra de acciones de la Sociedad. A efectos aclaratorios, las referidas transmisiones de derechos de suscripción y/o adquisición preferente serán libres en los términos previstos en el epígrafe Primero del presente artículo 10º.- **Duodécimo: Usufructo.** La constitución de usufructo deberá, en todo caso, respetar las limitaciones establecidas en las normas anteriores. Los derechos del usufructuario frente a la Sociedad serán los recogidos en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.- **Decimotercero: Validez de las transmisiones.** No será válida, y por lo tanto será nula o anulable, cualquier transmisión de acciones que no se ajuste estrictamente a lo establecido en el presente Artículo 10º. Cualquier transmisión realizada en contravención de lo dispuesto en los apartados anteriores del presente Artículo 10º no será oponible, ni surtirá efecto alguno entre los Accionistas ni frente a la Sociedad. A los efectos del presente Artículo 10º, se considerará como día hábil cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos (de ámbito nacional, autonómico o local) en Madrid o San Sebastián.- **Decimocuarto: Conversión automática de acciones.** En el supuesto de que como consecuencia, de lo establecido en los epígrafes anteriores del presente Artículo 10º cualesquiera de los accionistas de la Sociedad adquiriese acciones de una clase distinta a las de su titularidad, las acciones adquiridas se convertirán de forma automática en acciones de la

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL

245°

misma clase que las acciones restantes de su titularidad. En este caso, el Consejo de Administración tendrá la facultad de adoptar las modificaciones estatutarias correspondientes para reflejar dicha conversión automática de acciones en los presentes Estatutos (en particular, acordando la modificación del artículo 5°).⁹.- Los acuerdos constan en Acta de la reunión, aprobada por unanimidad al final de la misma.- QUEDA INSCRITA LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS.- Resulta de Escritura otorgada en San Sebastián, el día cinco de abril de dos mil veintitrés, ante su Notario Don Diego-Maria GRANADOS DE ASENSIO, como sustituto y para el protocolo número 643 de su compañero de igual residencia, Don José-Carlos ARNEGO RUIZ, que contiene Diligencia de Subsanación extendida por el Sr. Arnedo, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, al objeto de incorporar la correcta Certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal, habiendo sido presentada la citada escritura porviatelemática a las 11:05 horas del día 11 de los corrientes, según asiento 2.010 del Diario 81.- San Sebastián, a trece de abril de dos mil veintitrés.-

REVOCACIÓN DE PODER.- Don LUIS ASTIAZARAN TAMAYO, con DNI 15.990.577-B, interviene en nombre y representación de la Sociedad "IBERMÁTICA, S.A." de esta hoja, como Apoderado de la misma, según resulta de la Inscripción 216°, y OTORGA la escritura que se inscribe en los términos siguientes: REVOCA EL PODER conferido en favor de Don HARRI GARMENDIA AYERZA (DNI 15.990.440-n) en virtud de escritura que motivó la citada Inscripción 216°; y manifiesta que el apoderado ya conoce dicha revocación, no siendo pertinente su notificación, y que el documento público se halla en poder de la Sociedad.- QUEDA INSCRITA LA REVOCACIÓN DE PODER.- Resulta de escritura otorgada en San Sebastián, el día catorce de abril de dos mil veintitrés, ante su Notario Don Fermín LIZARAZU ARAYAYO, protocolo número 1.300, que ha sido presentada a las 11:31 horas, el día 17 de los corrientes, según asiento 8.677 del Diario 81. San Sebastián, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL

246°

DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD. Don Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria, INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad "IBERMÁTICA, S.A." de esta hoja, como Administrador Mancomunado de la misma, según resulta de la inscripción 241° y especialmente facultado en certificación de decisiones de los actuales Administradores Mancomunados que más adelante se cita, y expuesto cuanto antecede, OTORGA la escritura que se registra por la cual, DECLARA en el ejercicio de su facultad certificación y en relación con el Libro Registro de Acciones Nominativas, que la Sociedad de esta hoja ha adquirido el CARÁCTER UNIPERSONAL, siendo su ÚNICO SOCIO la entidad "AYESA EUSKADI, S.L.", C.I.F. B10550994, con domicilio en San Sebastián y debidamente inscrita en este Registro.- Dicha UNIPERSONALIDAD se ha producido como consecuencia de la compraventa de acciones efectuada en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don José Carlos Arnedo Ruiz, el día 29 de diciembre de 2022, protocolo 3083.- Se inserta certificación del Libro Registro de Acciones Nominativas, expedida por los Administradores mancomunados de la Sociedad Don Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria y Don Nicolás Raúl Costáble, en San Sebastián, el día 6 de septiembre de 2023, que acredita dichos extremos, acordándose asimismo en dicha certificación por los aludidos administradores la facultación antes referida.- QUEDA INSCRITA LA DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD. Resulta de escritura otorgada en San Sebastián, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, ante el Notario Don Diego Maria Granados de Asensio, (número de protocolo 1818, que ha sido presentada a las 10:15 horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, según asiento 5012 del Diario 81. No sujeto. San Sebastián, a once de octubre de dos mil veintitrés.

REMITIDO AL R.M.C. EN PLAZO LEGAL

253

ASENSIO, como sustituto de su compañero de residencia, DON JOSÉ-CARLOS ARNEO RUIZ, y para su protocolo número 2.371, que ha sido presentado a las doce horas y veintiseis minutos del día cuatro de los corrientes, según presentado 6.446 del Diario 81, y a la que se acompaña el relacionado TESTIMONIO. Exento. - Firmado digitalmente por Don JOAQUIN PEDRO TORRENTE GARCIA DE LA MATA. GIPUZKOA MERCANTIL en GIPUZKOA. el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. (CSV: 1200145600028711800)

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO ESTATUTARIO.- "IBERMÁTICA, S.A.". El Accionista Único de la Sociedad de esta hoja, ejerciendo las competencias de la Junta General, adoptó el día 24 de enero de 2024, entre otras, las siguientes decisiones: **CAMBIAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL** por la de "AYESA IBERMÁTICA, S.A.", **MODIFICANDO** consecuentemente, el **ARTÍCULO 1º de los Estatutos Sociales**, que en adelante tendrá la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 1º.-** La Sociedad tiene la denominación de "AYESA IBERMÁTICA, S.A.". Como tal la Sociedad Anónima, se regirá por los preceptos de la legislación vigente y, en lo que a ella no se oponga, por las normas de los presentes Estatutos.".- Los acuerdos constan en Acta de Consignación de Decisiones del Accionista Único, firmada por el mismo.- Se inserta Certificación Negativa del Registro Mercantil Central número 24008764, expedida el día 16 de enero de 2024.- **QUEDA INSCRITO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL POR LA DE "AYESA IBERMÁTICA, S.A." Y LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO ESTATUTARIO.**- Resulta de Escritura otorgada en Bilbao (Bizkaia), el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, ante su Notario Don Juan BENGURIA CORTABITARTE, protocolo número 316, que ha sido presentada por telemática a las 13:39 horas del día 31 de enero último, según asiento 667 del Diario 82.- Firmado digitalmente por Don JOAQUIN PEDRO TORRENTE GARCIA DE LA MATA, GIPUZKOA MERCANTIL en GIPUZKOA, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. (CSV: 1200145600028871500).-

REMITIDO AL RMC EN PLAZO LEGAL

254

PODER. "AYESA IBERMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA" - El ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad de esta hoja adoptó con fecha 1 DE FEBRERO DE 2024 las siguientes decisiones: **CONFERIR PODER, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de DOÑA MAITANE GARMENDIA SUDUPE, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi, número 5 y con DNI número 72.452.823-V, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes FACULTADES: "1. Representar** a la Sociedad ante las autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna de Organismos Autónomos, Paraestatales o Mixtos, Provincia o Municipio, Comunidades y Gobiernos Autónomos, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión, y entablando los recursos que en cada caso proceda, y apartarse y desistir de pretensiones y expedientes de cualquier estado de su procedimiento. **2. Celebrar** con la Administración Pública y con cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, los contratos relativos a suministros de bienes y servicios necesarios para el desarrollo normal de la actividad del centro; adquisición de equipos y bienes muebles, no pudiendo en ningún caso comprometer a la Sociedad con un importe superior a 3.000,00 euros, pero podrá acudir a concursos y subastas haciendo ofertas, siempre con la limitación de la cifra expresada, suscribiendo proposiciones, constituyendo depósitos y aceptando adjudicaciones provisionales y definitivas, impugnando otras adjudicaciones, formulando protestas y recursos y reservas de derecho. **3. Ordenar** pagos y efectuar cobros y percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad, por cualquier título y por cualquier personas o entidades, así como tos de la Provincia y el Municipio, Comunidades y Gobiernos Autónomos, sin exceptuar las que haya de cobrar o retirar la Sociedad del Banco de España, la Caja de Depósitos o de cualquiera otra Caja Pública, si bien las facultades del párrafo precedente, podrá ejercitarlas con la limitación en cuanto a disposición de saldos de cuentas corrientes y de crédito y emisión